

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 15 Y 16 DE JULIO DE 2015

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	5
2 INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PERTINENTES	5
2.1 Información de los Miembros.....	5
2.1.1 Australia - Información actualizada sobre las evaluaciones de EEB en el país	5
2.1.2 Argentina - Riesgo de introducción de la EEB, información sobre la notificación G/SPS/N/ARG/181	5
2.1.3 Perú - Presentación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.....	6
2.1.4 Federación de Rusia - Posibilidad de propagación de la peste porcina africana en la región euroasiática.....	6
2.1.5 Unión Europea - Proyecto de la Comisión de modificación del Reglamento (CE) Nº 1829/2003 en lo referente a la posibilidad que se deja a los Estados miembros de restringir o prohibir el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente	7
2.1.6 Japón - Información actualizada sobre la situación de los alimentos japoneses tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi	7
2.2 Información de los organismos de normalización pertinentes en materia de MSF.....	7
2.2.1 Codex	7
2.2.2 Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)	8
2.2.3 Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)	8
3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	8
3.1 Cuestiones nuevas.....	8
3.1.1 Régimen de importaciones de China, incluidos los procedimientos de cuarentena y pruebas para el pescado - Preocupaciones de Noruega	8
3.1.2 Restricciones de importación de la Federación de Rusia para productos de la pesca elaborados, provenientes de Estonia y Letonia - Preocupaciones de la Unión Europea	9
3.1.3 Restricciones de importación de Malasia relativas a la aprobación de establecimientos de carne de aves de corral - Preocupaciones del Brasil.....	9
3.1.4 Restricciones de importación de China motivadas por la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea	10
3.1.5 Restricciones de importación de Corea motivadas por la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea	10
3.1.6 Decisión de Costa Rica de suspender temporalmente la expedición de certificados fitosanitarios de importación para el aguacate - Preocupaciones de Guatemala y México	11

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

3.1.7 Propuesta de China: modificaciones del reglamento de aplicación relativo a las evaluaciones de seguridad de organismos agrícolas modificados genéticamente - Preocupaciones del Paraguay y los Estados Unidos.....	12
3.1.8 Propuesta de la Unión Europea: modificación del Reglamento (CE) N° 1829/2003 a fin de permitir que los Estados miembros limiten o prohíban el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente - Preocupaciones de la Argentina, el Paraguay y los Estados Unidos	12
3.2 Cuestiones planteadas anteriormente	13
3.2.1 Aplicación y modificación del Reglamento de la UE sobre nuevos alimentos - Preocupaciones del Perú (N° 238)	13
3.2.2 Medidas de los Estados Unidos para el bagre - Preocupaciones de China (N° 289)	14
3.2.3 Restricciones a la importación debidas a la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 193).....	14
3.2.4 Decisión de los Estados Unidos y Australia de no aceptar la clasificación de la India por la OIE como "país con riesgo insignificante" de EEB - Preocupaciones de la India (N°s 375 y 376)	15
3.2.5 Medidas aplicadas por China a la carne de bovino - Preocupaciones de la India (N° 383).....	15
3.2.6 Restricciones de importación del Taipei Chino para productos alimenticios del Japón, motivadas por el accidente de la central nuclear - Preocupaciones del Japón (N° 387).....	15
3.2.7 Restricciones de importación de China para productos alimenticios del Japón, motivadas por el accidente de la central nuclear - Preocupaciones del Japón (N° 354)	16
3.2.8 Condiciones de la India para la importación de carne de cerdo y sus productos - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 358).....	16
3.2.9 Alto costo de la certificación exigida por los Estados Unidos imponen para las exportaciones de mango - Preocupaciones de la India (N° 373)	17
3.2.10 Prohibición de la UE a la importación de determinadas hortalizas procedentes de la India - Preocupaciones de la India (N° 374)	17
3.2.11 Propuesta revisada de la UE para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos - Preocupaciones de los Estados Unidos (N° 382)	18
3.2.12 Decisión de Francia: prohibición del bisfenol A (BPA) - Preocupaciones de los Estados Unidos (N° 346).....	18
3.2.13 Norma propuesta por los Estados Unidos sobre las tasas de usuario de los servicios de cuarentena e inspección agropecuarios - Preocupaciones de México (N° 388)	19
3.2.14 Decisión de la UE de retirar la equivalencia para los productos orgánicos elaborados - Preocupaciones de la India (N° 378).....	19
3.2.15 Medidas fitosanitarias de la UE sobre la mancha negra de los cítricos - Preocupaciones de Sudáfrica (N° 356)	20
3.3 Examen de notificaciones específicas recibidas.....	21
3.3.1 Notificaciones de Corea G/SPS/N/KOR/495, G/SPS/N/KOR/503 y G/SPS/N/KOR/504 - Preocupaciones de la Unión Europea	21
3.4 Información sobre la resolución de diversas cuestiones señaladas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.15.....	21
4 FUNCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA (G/SPS/GEN/804/Rev.7)	21
5 APLICACIÓN DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO.....	21
6 EQUIVALENCIA - ARTÍCULO 4	22
6.1 Información de los Miembros sobre sus experiencias	22

6.2 Información de las organizaciones observadoras pertinentes.....	22
7 ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES - ARTÍCULO 6	22
7.1 Información de los Miembros sobre su situación en lo relativo a las plagas o enfermedades	22
7.1.1 Marruecos - Declaración de Marruecos por la que notifica que el país está libre de peste equina	22
7.1.2 Suiza - Información actualizada sobre la situación sanitaria	22
7.1.3 Chile - País libre de peste porcina clásica (PPC)	22
7.1.4 México - País libre de peste porcina clásica (PPC)	22
7.2 Información de los Miembros sobre sus experiencias con respecto al reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades	22
7.2.1 Ecuador - Información sobre zonas libres de plagas o enfermedades	22
7.3 Información de las organizaciones observadoras pertinentes.....	23
7.4 Informe anual de conformidad con el documento G/SPS/48	23
8 ASISTENCIA TÉCNICA y COOPERACIÓN	23
8.1 Información de la Secretaría	23
8.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC.....	23
8.1.2 STDF	24
8.2 Información de los Miembros.....	25
8.2.1 Asistencia técnica prestada por el Canadá	25
8.2.2 Asistencia técnica prestada por el Japón.....	25
8.3 Información de las organizaciones observadoras	25
8.3.1 IICA - Actividades de asistencia técnica	25
8.3.2 OIRSA - Actividades pertinentes	25
8.3.3 AUC - Actividades pertinentes.....	25
9 EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF	25
9.1 Cuarto examen	25
9.1.1 Informe de la sesión temática informal sobre la comunicación de riesgos	25
9.1.2 Informe sobre la reunión informal	28
9.1.3 Preparativos para el taller sobre la transparencia.....	28
9.1.4 Adopción del Catálogo de Herramientas	28
9.1.5 Adopción del informe sobre el Cuarto Examen.....	29
10 VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES.....	30
10.1 Cuestiones nuevas.....	30
10.1.1 Estados Unidos - Aplicación de la norma internacional del Codex para el glifosato.....	30
10.2 Cuestiones planteadas anteriormente	30
10.2.1 Estados Unidos - Restricciones relacionadas con la gripe aviar altamente patógena que no se ajustan a la norma internacional de la OIE.....	30
10.3 Informe anual previsto en el documento G/SPS/11/Rev.1	31
11 PREOCUPACIONES PLANTEADAS EN RELACIÓN CON NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES	31
11.1 Informe sobre la reunión informal	31

11.2 Comunicación de la Argentina.....	33
12 OBSERVADORES	33
12.1 Información de las organizaciones observadoras	33
12.1.1 ISO (G/SPS/GEN/1416)	33
12.2 Solicitudes de la condición de observador	33
12.2.1 Nuevas solicitudes.....	33
12.2.2 Solicitudes pendientes	33
13 OTROS ASUNTOS	34
14 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES.....	34

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su sexagésima tercera reunión ordinaria los días 15 y 16 de julio de 2015. Se adoptó el orden del día propuesto para esa reunión con algunas modificaciones (WTO/AIR/SPS/4 y WTO/AIR/SPS/4/Corr.1).

2 INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PERTINENTES

2.1 Información de los Miembros

2.1.1 Australia - Información actualizada sobre las evaluaciones de EEB en el país

2.1. Australia informó acerca de la evaluación de riesgos para la inocuidad de alimentos en relación a los Estados Unidos que se concluyó en mayo de 2015. Esta evaluación se llevó a cabo en virtud de la política del Gobierno australiano de 2009 en materia de inocuidad de los alimentos por lo que respecta a la EEB, según la cual todos los países que exportaban o deseaban exportar a Australia carne de bovino o productos de carne de bovino debían ser objeto de una evaluación de la inocuidad por parte del Organismo de Normas Alimentarias de Australia y Nueva Zelanda (FSANZ). Según los resultados de la evaluación de riesgos, los Estados Unidos contaban con unos controles exhaustivos y sólidos para evitar la introducción y la propagación del agente de la EEB en la población bovina, así como para evitar que dicho agente contaminara el suministro de productos alimenticios destinados al consumo humano. Según las conclusiones de la evaluación, los productos estadounidenses de carne de bovino eran inocuos para el consumo humano, por lo que se recomendaba incluir a ese país en la categoría 1 en relación al riesgo de EEB. Australia informó al Comité de que las autoridades de ambos países estaban colaborando para ultimar los requisitos de certificación para los productos de carne de bovino de conservación estable, y que en el sitio Web del FSANZ se podía encontrar una copia de la evaluación de riesgos (<http://www.foodstandards.gov.au/>).

2.1.2 Argentina - Riesgo de introducción de la EEB, información sobre la notificación G/SPS/N/ARG/181

2.2. La Argentina proporcionó información actualizada sobre la situación relativa a la EEB, y destacó que, a fin de evitar la introducción de esta enfermedad, tenía en vigor un programa de vigilancia sanitaria para los animales importados. La Argentina informó a los Miembros de que en 2012 había actualizado su legislación nacional, entre otros, los aspectos relativos a la EEB de las disposiciones pertinentes aplicables a la importación de animales vivos, productos de origen animal y mercancías que contuvieran esos productos. Esta legislación se adoptó en abril de 2015 y, posteriormente, se notificó a la OMC, con un plazo de 60 días para formular observaciones. La Argentina señaló que varios países habían presentado observaciones y que estas se habían examinado. En los casos pertinentes se había modificado la legislación. De ese modo, la legislación argentina se había armonizado en mayor grado con las recomendaciones que poco antes había establecido la OIE en materia de EEB. La Argentina señaló que en junio de 2015 se había publicado la versión revisada de la legislación, y que se había notificado con la signatura G/SPS/N/ARG/181/Add.1.

2.3. La Unión Europea se refirió a las observaciones que había presentado sobre la legislación notificada por la Argentina en abril de 2015. Si bien en la legislación se reconocía la situación en cuanto al riesgo de EEB determinada por la OIE, esta no se ajustaba plenamente a lo establecido por dicha organización, ya que seguía incluyendo requisitos para la importación de productos inocuos con independencia de la situación del país exportador en relación a la EEB, lo que contravenía las recomendaciones de la OIE. La Unión Europea proporcionó información adicional sobre otros aspectos de la legislación que no estaban en consonancia con las recomendaciones de la OIE, como la obligatoriedad de llevar a cabo una evaluación de riesgo en el caso de todos los productos destinados a alimentos y piensos, independientemente de la situación del país exportador con respecto a la EEB. La Argentina había tenido en cuenta algunas de las observaciones formuladas por la UE sobre la legislación notificada en abril. Sin embargo, la Unión Europea señaló que la legislación revisada seguía sin reconocer la lista de productos inocuos de la OIE, y que incluía requisitos para importar tales productos procedentes de países que tenían una situación de EEB controlada. La Unión Europea instó a la Argentina a cumplir sus obligaciones en el marco del Acuerdo MSF y a ajustar plenamente sus prescripciones a las de la OIE.

2.4. La Argentina dio las gracias a la Unión Europea por las observaciones realizadas y señaló que se ocuparía de esta cuestión a través de consultas bilaterales.

2.1.3 Perú - Presentación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

2.5. El Perú proporcionó información acerca del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que se había creado en 2013 con el fin de promover el crecimiento y el desarrollo sostenible de la producción y comercialización de los productos y recursos pesqueros y acuícolas, conforme a estándares internacionales, así como de proteger la salud pública. El Perú esbozó las funciones del SANIPES, entre las que figuraban investigar, normar, supervisar y fiscalizar las actividades pesqueras y acuícolas. También destacó otras actividades del SANIPES, como la emisión de certificados sanitarios para la exportación de productos pesqueros y acuícolas, así como la gestión de la equivalencia internacional de la normativa sanitaria, para contar con el reconocimiento de los asociados comerciales. El Perú informó al Comité de que el SANIPES participaba en una serie de comités, entre ellos, la Comisión del Codex Alimentarius, y de que gozaba de autonomía presupuestaria, técnica y científica. En el documento G/SPS/GEN/1423 y en el sitio Web oficial del Organismo, <http://www.sanipes.gob.pe/>, se podía encontrar información adicional sobre las actividades del SANIPES.

2.1.4 Federación de Rusia - Posibilidad de propagación de la peste porcina africana en la región euroasiática

2.6. La Federación de Rusia recordó la propagación de la peste porcina africana en la región euroasiática, y señaló que durante el año y medio precedente se habían notificado varios casos de esta enfermedad. Desde el punto de vista de la Federación de Rusia, los países afectados no habían estado preparados para controlar la enfermedad ni detener su rápida propagación. La elevada densidad de poblaciones de jabalíes junto con la producción porcina a pequeña escala y los bajos niveles de bioseguridad habían sido factores que habían contribuido a la situación. La Federación de Rusia informó a los Miembros de que había instado a la Unión Europea a cumplir los requisitos del certificado veterinario común, y señaló que, debido a ello, se había suspendido el comercio de porcinos vivos y de productos porcinos crudos con la Unión Europea. Señaló también que, a consecuencia de la rápida propagación de la peste porcina africana, se habían ampliado diversas cuarentenas en fronteras de la Unión Europea, y destacó que al menos 10 asociados comerciales habían seguido comerciando al amparo de certificados bilaterales, en lugar de las garantías de la UE. También informó a los Miembros acerca de su labor constante para erradicar la peste porcina africana y de su colaboración con el Programa Global para el Control Progresivo de las Enfermedades Transfronterizas de los Animales (GF-TADs). La Federación de Rusia expresó su preocupación por el número de brotes que se habían producido en Ucrania, lo que había provocado que algunos países vecinos solicitaran una vigilancia reforzada en las fronteras de ese país. Instó a los Miembros a que toda medida que adoptaran se basara en el Código de la OIE, a fin de evitar las graves pérdidas que provocaba la propagación de la peste porcina africana.

2.7. La Unión Europea se mostró preocupada por que el presente punto del orden del día se hubiera utilizado para fines distintos al de informar a los Miembros sobre las actividades pertinentes, y afirmó que no entraría a debatir las alegaciones formuladas por la Federación de Rusia, ya que había un caso de solución de diferencias en curso. La Unión Europea recordó algunos datos que previamente había proporcionado al Comité, y destacó que el primer caso de peste porcina africana había entrado en la Unión Europea en enero de 2014, muy probablemente procedente de sus vecinos orientales, y subrayó que la enfermedad se había propagado geográficamente muy poco a partir de la frontera de la UE con los países de los que provenía, desde donde aún penetraba ocasionalmente. La Unión Europea también señaló que se notificaban todos los casos detectados de acuerdo con las recomendaciones de la OIE; que se aplicaban medidas exhaustivas y armonizadas para el control de las enfermedades a fin de contener, y eventualmente erradicar, las principales enfermedades animales, como la peste porcina africana; que se aplicaba la zonificación y regionalización de acuerdo con los principios de la OIE; y que se llevaba a cabo una mayor vigilancia activa y pasiva. El número de casos detectados en jabalíes ponía de manifiesto que la vigilancia que se practicaba en los Estados miembros de la UE afectados era de gran calidad. Además, la Unión Europea declaró que la limitada propagación geográfica de la enfermedad, medida en términos de distancia desde el origen, había demostrado la eficacia de las medidas, lo cual también había sido corroborado por un informe reciente de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). Por último, la Unión Europea invitó a los demás Miembros a demostrar el mismo grado de transparencia, recordó el trabajo en curso en el

marco del Programa Global para el Control Progresivo de las Enfermedades Transfronterizas de los Animales (GF-TADs) y reiteró su compromiso de colaborar con todos los países afectados a fin de controlar la propagación de la peste porcina africana de forma transparente, coordinada y estructurada.

2.1.5 Unión Europea - Proyecto de la Comisión de modificación del Reglamento (CE) N° 1829/2003 en lo referente a la posibilidad que se deja a los Estados miembros de restringir o prohibir el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente

2.8. La Unión Europea anunció que el 20 de mayo de 2015 había notificado en virtud del Acuerdo OTC de la OMC una propuesta de enmienda de su legislación relativa a los alimentos y piensos modificados genéticamente. El reglamento se había notificado mediante el documento G/TBT/N/EU/284 y sentaba una base jurídica para que los Estados miembros de la UE que lo desearan tomaran una decisión acerca de la utilización en su territorio de alimentos y piensos modificados genéticamente, en determinadas condiciones. La Unión Europea hizo hincapié en que la propuesta no introducía ninguna restricción ni prohibición; la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) seguiría evaluando los productos pertinentes, y la Unión Europea los autorizaría según el resultado de la evaluación. El reglamento daría a los Estados miembros de la UE la posibilidad de no adherirse a la decisión de la UE por "razones primordiales de interés público" que no estuvieran relacionadas con la evaluación de los riesgos para la salud y el medio ambiente. Las medidas de esos Estados miembros debían respetar determinados principios, como el de no discriminación y el de proporcionalidad, y no guardarían relación con ninguna medida sanitaria ni fitosanitaria. La Unión Europea señaló que esta propuesta no era una medida sanitaria ni fitosanitaria, pero que se hacía referencia a ella en el Comité MSF por motivos de transparencia. La Unión Europea explicó también que se mantendría la movilidad de los alimentos y piensos modificados genéticamente, y que el reglamento no permitiría que los Estados miembros restringieran la utilización de los alimentos y piensos cuando los organismos modificados genéticamente (OMG) se encontraran a nivel de trazas, ni que limitaran los productos procedentes de animales alimentados con OMG.

2.1.6 Japón - Información actualizada sobre la situación de los alimentos japoneses tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi

2.9. El Japón recordó al Comité las diferentes medidas adoptadas para garantizar la inocuidad de los alimentos, y señaló que los valores límite de radionucleidos en los productos fijados por el Japón estaban conformes con los niveles de exención de intervención adoptados por el Codex. Según los resultados de las pruebas de seguimiento, el porcentaje de productos que superaban estos niveles se había reducido drásticamente. La distribución de los productos más afectados estaba restringida. En consecuencia, los alimentos japoneses eran inocuos, y en cuanto a los nocivos, no se permitía su entrada en la cadena alimentaria ni su exportación. El Organismo Internacional de Energía Atómica había repetido en diversas ocasiones que los sistemas vigentes evitaban la entrada en la cadena alimentaria de los productos cuyos niveles de radionucleidos superaban los límites establecidos en la reglamentación nacional. El Japón dio las gracias a Tailandia por haber levantado la prohibición de importación, y a los Estados Unidos por haber rebajado sus restricciones a la importación. El Japón seguiría informando regularmente acerca de la situación.

2.2 Información de los organismos de normalización pertinentes en materia de MSF

2.2.1 Codex

2.10. El Codex proporcionó información actualizada sobre las reuniones que había celebrado desde que tuvo lugar la última reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Esta información se detallaba en el documento G/SPS/GEN/1432. La Comisión del Codex Alimentarius se había reunido la semana inmediatamente anterior a la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Además de adoptar 36 normas nuevas, la Comisión debía llevar a cabo dentro del plazo fijado la revisión interna de la organización del trabajo del Codex y del funcionamiento del Comité Ejecutivo. Además, se debatió acerca de la actividad futura de asesoramiento científico al Codex y, en particular, sobre la financiación de dicha actividad. Los miembros también examinaron la segunda fase del fondo fiduciario del Codex, que debería empezar a funcionar el próximo año. Un punto del orden del día al que se dedicó mucho tiempo en la reunión de la Comisión fue el

relativo a los límites máximos de residuos de somatotropina bovina recombinante (STbr). La Comisión había reconocido la validez de la evaluación del riesgo del Comité Mixto FAO-OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), pero no se había llegado a un consenso sobre la adopción de la norma. Por tanto, la Comisión decidió mantener la norma en el trámite 8.

2.2.2 Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

2.11. La CIPF presentó al nuevo secretario de la Convención, el Sr. Jingyuan Xia. La Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), reunida en marzo, había apoyado de forma unánime la propuesta de celebrar en 2020 el año internacional de la sanidad vegetal. La FAO también respaldaba este proyecto. En el Portal Fitosanitario Internacional figuraba el listado de las Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) adoptadas. La CIPF señaló que en 2016 la CMF celebraría una sesión especial sobre el tema de los riesgos asociados al movimiento de contenedores marítimos, y proporcionó información actualizada sobre la labor de la Convención en este ámbito. En el documento G/SPS/GEN/1433 figuraba, entre otros contenidos, información acerca de los temas que abordarían las nuevas normas y las revisiones de las normas existentes. Por último la CIPF facilitó información actualizada sobre la solución de una diferencia relativa a la mancha negra de los cítricos e indicó que se estaba constituyendo un grupo de expertos para examinar esa cuestión. Solicitó a los Miembros que enviaran a la secretaría de la Convención nombres de expertos competentes en esa materia.

2.2.3 Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

2.12. La OIE facilitó información sobre la 83ª Sesión General, celebrada en mayo de 2015, en la que la Dra. Monique Eloit fue elegida nueva Directora General. La OIE informó sobre la revisión de normas consignadas en el Código Terrestre y el Código Acuático de la OIE y sobre la adición de otras normas en ambos códigos. Se había revisado la norma sobre fiebre aftosa, se había adoptado una nueva norma sobre *Taenia solium* y se había incluido en el Código Terrestre una disposición específica relativa a la norma de prevención de la EEB. Se habían revisado algunos capítulos del Código Acuático y añadido otros, y la OIE había inscrito en su lista la enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda (AHPND). La OIE también informó a los Miembros acerca del reconocimiento oficial de la situación de los miembros en relación con seis enfermedades prioritarias: la EEB, la fiebre aftosa, la perineumonía contagiosa bovina, la peste equina, la peste de pequeños rumiantes y la peste porcina clásica. El documento G/SPS/GEN/1427 contiene más información al respecto.

3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

3.1 Cuestiones nuevas

3.1.1 Régimen de importaciones de China, incluidos los procedimientos de cuarentena y pruebas para el pescado - Preocupaciones de Noruega

3.1. Noruega expresó preocupación por el nuevo régimen chino de control de la importación de pescados y mariscos procedentes de su territorio, que incluía pruebas minuciosas de hasta 40 sustancias. A consecuencia de ello, se habían incrementado los costos que debían afrontar los importadores y los exportadores, y los productos permanecían más tiempo en cuarentena. Sin embargo, China no había notificado ningún hallazgo que pudiera justificar esa medida. Noruega destacó que el nuevo reglamento se aplicaba de forma discriminatoria y no transparente, ya que solo los productos noruegos eran objeto de este mayor número de pruebas. Además, desde 2011 Noruega había solicitado reiteradamente la celebración de consultas a nivel técnico, pero nunca se había atendido esta solicitud. Noruega instó a China a informar sobre este nuevo régimen y sobre los procedimientos de cuarentena en general, así como sobre todas las medidas específicas aplicables a los pescados y mariscos noruegos. Además, Noruega solicitó a China la celebración de consultas bilaterales sobre las cuestiones de inocuidad de los alimentos relacionadas con el comercio de pescados y mariscos.

3.2. China respondió que en diversas ocasiones se habían encontrado productos no conformes que suponían un riesgo para la salud de los consumidores. En 2011 la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) había anunciado el refuerzo de la inspección y la cuarentena aplicable a los salmones importados de los territorios de todos los

Miembros. Afirmó que estas medidas no eran nuevas y que se basaban en leyes y reglamentos chinos vigentes. Además, el objetivo de dichas medidas era hacer frente a la amenaza que representaban los productos acuáticos noruegos que, en los últimos años, habían citado varios informes. En consecuencia, China había intensificado la inspección y la cuarentena aplicable a los productos de alto riesgo.

3.3. Noruega reiteró su petición de celebrar consultas a nivel técnico con China, e informó al Comité de que los reglamentos noruegos sobre inocuidad de los alimentos estaban armonizados con la legislación de la UE y que, en consecuencia, cumplían los requisitos previstos por la UE.

3.1.2 Restricciones de importación de la Federación de Rusia para productos de la pesca elaborados, provenientes de Estonia y Letonia - Preocupaciones de la Unión Europea

3.4. La Unión Europea señaló que, a partir del 4 de junio, la Federación de Rusia había prohibido las importaciones de todos los productos pesqueros procedentes de Estonia y Letonia, supuestamente debido a unas deficiencias detectadas en unas inspecciones realizadas poco tiempo antes. La Unión Europea señaló que la medida se había notificado muy tarde, que no se ajustaba al Acuerdo MSF y que violaba los compromisos de Adhesión a la OMC asumidos por Rusia, entre los cuales figuraba el de no suspender las exportaciones de grupos de establecimientos sin haber proporcionado previamente la información técnica y la justificación científica relativas a los riesgos detectados, y de no adoptar esas medidas antes de que expirara el plazo fijado para adoptar las medidas correctoras. En efecto, Rusia no había presentado pruebas de la existencia de un riesgo inmediato para los consumidores derivado de deficiencias en los sistemas de control de Estonia y Letonia. La Federación de Rusia había inspeccionado regularmente esos sistemas durante los últimos años sin detectar ningún problema importante. Sin duda, las medidas eran más restrictivas para el comercio de lo necesario, y además se había anunciado la prohibición antes de facilitar los informes oficiales de las inspecciones a las autoridades competentes de Letonia o Estonia. La Unión Europea expresó su voluntad de cooperar con la Federación de Rusia para atender sus preocupaciones, pero a su vez le solicitó que levantara la prohibición, armonizara sus medidas con las normas internacionales y cumpliera sus obligaciones en el marco de la OMC.

3.5. La Federación de Rusia respondió que las conclusiones que habían alcanzado los expertos de su país en relación a las deficiencias en la labor de las autoridades competentes de Letonia y Estonia coincidían con los resultados de investigaciones previas de la Unión Europea, y que las notificaciones de la Comisión de la UE en el sistema de alerta rápida también confirmaban la existencia de un riesgo. Rusia destacó la importancia y la urgencia de lo expuesto en el informe elaborado por la Unión Europea sobre la inocuidad de los productos alimenticios. En 2013 se había realizado una inspección que había puesto de manifiesto que Letonia y Estonia no habían adoptado medidas para retirar del mercado los productos nocivos. En opinión de Rusia, la Unión Europea no había tomado las medidas necesarias en relación a los establecimientos donde se habían detectado las irregularidades ni había dado los debidos pasos para informar a sus asociados comerciales. De hecho, entre 2013 y julio de 2015 las inspecciones practicadas por Rusia habían revelado más de 2.000 casos de certificaciones no fiables, sin que se hubieran adoptado medidas efectivas contra los infractores. La Federación de Rusia había llegado a la conclusión de que las garantías que ofrecía la Unión Europea no eran fiables. Por ello, Rusia se había visto obligada a imponer restricciones temporales, tal como se señalaba en cartas oficiales dirigidas a la Unión Europea. Las medidas adoptadas no eran prohibiciones, sino restricciones temporales, y cumplían lo establecido en el Acuerdo MSF, según el cual los Miembros podían adoptar medidas para proteger la salud de los seres humanos, los animales o las plantas.

3.6. La Unión Europea aclaró que no cuestionaba el derecho de Rusia a adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias, pero esperaba que estas fueran proporcionadas, que se tomaran de forma transparente y que fueran conformes al Acuerdo MSF.

3.1.3 Restricciones de importación de Malasia relativas a la aprobación de establecimientos de carne de aves de corral - Preocupaciones del Brasil

3.7. El Brasil expresó su preocupación por el retraso del Gobierno de Malasia en la aprobación de los establecimientos brasileños exportadores de carne de aves de corral, así como por la falta de definición de la certificación sanitaria internacional aplicable. El Brasil llevaba negociando desde 2010 el acceso al mercado malasio de carne de aves de corral, y con anterioridad a marzo

de 2014 no había recibido ninguna misión de Malasia para auditar sus establecimientos. Desde entonces, el Brasil solo había recibido una respuesta acerca de uno de los establecimientos. En opinión del Brasil esta situación contravenía lo dispuesto en el párrafo 1 a) del Anexo C del Acuerdo MSF. El Brasil también había propuesto avalar sus exportaciones de carne de aves de corral mediante un certificado sanitario internacional, pero Malasia no había respondido a la solicitud. Malasia no había presentado ninguna prueba científica que justificara el hecho de no conceder la aprobación de las instalaciones auditadas. Además, el informe de auditoría final y la respuesta a la propuesta sobre el certificado se habían retrasado indebidamente. El Brasil afirmó que la medida de Malasia no se ajustaba a las disposiciones de los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF, dado que constituía una discriminación arbitraria e injustificable entre Miembros y no tenía en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio. La medida tampoco se ajustaba a las disposiciones en materia de procedimientos de control, inspección y aprobación contenidas en el artículo 8 y en el Anexo C del Acuerdo MSF, ya que introducía demoras indebidas e innecesarias a la hora de abrir el mercado de Malasia. En consecuencia, el Brasil solicitó a las autoridades de Malasia que aprobaran los establecimientos brasileños exportadores de carne de aves de corral y que respondieran a su propuesta sobre el certificado sanitario internacional.

3.8. Malasia respondió que, tal como había declarado el Brasil, se había llevado a cabo una inspección. El resultado de ella se había comunicado a ese país: se había aprobado un establecimiento y se habían rechazado otros tres porque no se ajustaban a la norma malasia halal. Malasia invitó a la Embajada brasileña a presentar una solicitud por escrito a los servicios veterinarios malasios.

3.1.4 Restricciones de importación de China motivadas por la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea

3.9. La Unión Europea expresó preocupación por las prohibiciones de China motivadas por la peste porcina africana, y señaló que la gran mayoría de los asociados comerciales de la UE no habían adoptado medidas importantes contra esta con motivo de dicha enfermedad, ya que confiaban plenamente en su estricto sistema de control. Desde febrero de 2014 China mantenía una prohibición sobre la carne de cerdo y los productos de carne de cerdo procedentes de la UE sin aplicar la regionalización, sin aportar ninguna justificación científica y sin aclarar ni cómo ni cuándo iba a reconocer las estrictas medidas de zonificación practicadas en la Unión Europea a fin de permitir la pronta reanudación de un comercio seguro. Esta situación se producía a pesar de que la Unión Europea había informado constantemente a China acerca de esas estrictas medidas de control, vigilancia y supervisión. En diferentes ocasiones, la Unión Europea había solicitado a China que le facilitara una evaluación del riesgo que justificara la prohibición aplicada en todo el país y la falta de reconocimiento de las medidas de zonificación de la UE, aunque no había obtenido respuesta. La Unión Europea solicitó a China que cumpliera sus obligaciones relativas a la regionalización de conformidad con el Acuerdo MSF y que autorizara el comercio de todos los productos inocuos.

3.10. China respondió que sus medidas se basaban exclusivamente en consideraciones científicas y de seguridad. Destacó la amenaza que representaba la peste porcina africana en el mundo, así como el hecho de que China fuera un importante productor de carne de porcino, por lo cual una eventual entrada de la enfermedad en el país podría acarrearle grandes pérdidas. Señaló que las medidas se ajustaban a las leyes y reglamentos chinos pertinentes que prohibían las importaciones de los animales y productos de origen animal correspondientes que procedieran de países infectados con la peste porcina africana. Por último, China señaló que debía evaluar más a fondo las medidas adoptadas por la Unión Europea, ya que en los últimos meses aún se habían detectado varios casos de peste porcina africana en la región de Podlaskie (Polonia).

3.1.5 Restricciones de importación de Corea motivadas por la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea

3.11. La Unión Europea manifestó su preocupación por las restricciones a la importación de carne de cerdo y los productos de carne de cerdo que Corea había impuesto en febrero de 2014 con motivo de la peste porcina africana. La Unión Europea reiteró que se podía llevar a cabo el comercio de forma segura, y afirmó que Corea incumplía el Acuerdo MSF con respecto a la regionalización. Corea recibía continuamente información detallada sobre las medidas de control, vigilancia y supervisión de la Unión Europea. El proceso de evaluación del riesgo de Corea adolecía

de falta de claridad en relación a las medidas necesarias y a la utilización de la información facilitada por la Unión Europea. La Unión Europea reclamó a Corea que cumpliera sus obligaciones relativas a la regionalización de conformidad con el Acuerdo MSF y que autorizara el comercio de todos los productos inocuos. También reiteró su disponibilidad para seguir colaborando con Corea y con todos los demás asociados comerciales a fin de encontrar una solución rápida a esta cuestión.

3.12. Corea respondió que, de común acuerdo con Polonia, había prohibido la carne de cerdo y los productos de carne de cerdo procedentes de ese país desde febrero de 2014, cuando se informó del primer caso de peste porcina africana. En respuesta a la solicitud de regionalización formulada por la Unión Europea, Corea había adoptado las medidas necesarias para evaluar la situación actual en Polonia, y había enviado expertos a realizar una inspección *in situ*. Se había entregado a Polonia la evaluación preliminar sobre la peste porcina africana, y todavía se estaban intercambiando puntos de vista. En consecuencia, Corea había cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo MSF, y confiaba en que las conversaciones bilaterales prosiguieran sobre la base de argumentos científicos y de datos.

3.1.6 Decisión de Costa Rica de suspender temporalmente la expedición de certificados fitosanitarios de importación para el aguacate - Preocupaciones de Guatemala y México

3.13. México expresó sus preocupaciones por la medida de emergencia adoptada en abril de 2015 por el servicio fitosanitario de Costa Rica mediante la resolución DSFE 03-2015, que se había notificado a la OMC mediante los documentos G/SPS/N/CRI/160 y G/SPS/N/CRI/160/Add.1. Costa Rica había suspendido temporalmente la expedición de certificados para la importación de aguacates de varios orígenes a causa de la supuesta presencia de *sunblotch viroid* en aguacates importados. Costa Rica había afirmado que el problema era de carácter urgente, pero México consideraba que esta opinión carecía de fundamento reglamentario internacional. El hecho de que Costa Rica hubiera declarado que su territorio estaba libre de una plaga no podía servir de base para aplicar una medida fitosanitaria de emergencia. A consecuencia de ello, el comercio se había interrumpido por completo y, en opinión de México, esta decisión carecía de legitimidad. México solicitó que se demostrara la ausencia de la plaga de conformidad con la NIMF N° 4, Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas. La interrupción del comercio reflejaba la falta de proporcionalidad de la medida de Costa Rica en relación con el riesgo, sobre todo porque en 21 años no se había notificado en México la presencia de la plaga. México señaló que la medida era contraria al Acuerdo MSF y al capítulo relativo a esta materia del Acuerdo de Libre Comercio entre México y América Latina. Por último México solicitó a Costa Rica una serie de documentos para demostrar que ese país estaba realmente libre de la plaga, así como información sobre envíos de aguacates procedentes de México en los que se hubieran obtenido resultados positivos en relación a la presencia de la plaga.

3.14. Guatemala, Sudáfrica y los Estados Unidos compartían la preocupación de México. Guatemala solicitó además información acerca de la condición de Costa Rica de país libre de la plaga. A los Estados Unidos les preocupaba que esta suspensión de la expedición de permisos para la importación de aguacates procedentes de ocho países y de Florida formara parte de un plan más amplio, consistente en utilizar las medidas MSF para proteger ramas de producción nacionales de carácter sensible. Los Estados Unidos consideraban que la medida suscitaba preocupación en cuanto a su compatibilidad con las normas y directrices internacionales, su justificación científica y su grado de restricción del comercio. A Sudáfrica le preocupaba el hecho de figurar en la lista de países afectados por la suspensión, a pesar de que no exportaba aguacates a Costa Rica. Sudáfrica solicitó ser retirada de la lista.

3.15. Costa Rica reafirmó su compromiso con la transparencia y con el sistema multilateral de comercio. Se refirió a las medidas aplicadas para proteger al país del virus, y reiteró que esta plaga podía causar un gran daño al estatus fitosanitario de sus cultivos. Los análisis realizados por las autoridades sanitarias y fitosanitarias de su país entre 2014 y 2015 habían determinado que el territorio costarricense se encontraba libre del virus. Por ello, y a fin de evitar que la plaga entrara en el país, Costa Rica había tomado una serie de medidas sanitarias y fitosanitarias contra el Perú y California. Costa Rica señaló que México era su principal proveedor de aguacates, y que ese país había reportado la presencia de la plaga, lo que ponía de manifiesto la existencia de un riesgo inminente. La medida en cuestión era temporal, y se estaba llevando a cabo la evaluación del riesgo. Costa Rica señaló que las autoridades de su país mantenían un estrecho contacto con las de México.

3.1.7 Propuesta de China: modificaciones del reglamento de aplicación relativo a las evaluaciones de seguridad de organismos agrícolas modificados genéticamente - Preocupaciones del Paraguay y los Estados Unidos

3.16. El Paraguay manifestó su preocupación por la inclusión de aspectos socioeconómicos en el proceso de evaluación del riesgo de los OMG de China, en contra de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo MSF y en las directrices de los organismos internacionales competentes reconocidos por la OMC. Las modificaciones del reglamento de aplicación se habían notificado mediante el documento G/SPS/N/CHN/881. El Paraguay declaró que las medidas, que iban más allá de los principios científicos, podían derivar en distinciones arbitrarias o injustificadas y que la inclusión de este tipo de elementos podía poner en riesgo la producción de alimentos inocuos. En consecuencia, el Paraguay solicitó a China que reconsiderara las enmiendas al reglamento.

3.17. Los Estados Unidos compartían la preocupación del Paraguay y subrayaron la importancia de notificar esas medidas, a fin de permitir que los asociados comerciales examinaran los cambios propuestos, aportaran observaciones, las debatieran y comprobaran que se tomaban en consideración. Los Estados Unidos destacaron su preocupación por las consecuencias negativas que podían tener las políticas relativas a los procedimientos de aprobación reglamentarios para los productos biotecnológicos en la capacidad de los consumidores y los productores de aprovechar, mediante el comercio, los beneficios derivados de los avances tecnológicos. A consecuencia de los retrasos y la falta de transparencia que caracterizaban al actual procedimiento chino de aprobación de productos biotecnológicos, una serie de productos estaban pendientes en diversas etapas del procedimiento, a pesar de que el Acuerdo MSF prohibía las demoras indebidas en los procedimientos de aprobación, y pese a que dicho Acuerdo establecía una obligación sobre el período normal de tramitación y sobre la existencia de un mecanismo para resolver las reclamaciones. China estaba tratando de eliminar los plazos concretos que regían su procedimiento de examen reglamentario, e introduciendo nuevos criterios relativos a consideraciones socioeconómicas. Los Estados Unidos habían solicitado a China información adicional para entender mejor los objetivos en que se sustentaban los cambios propuestos. Los Estados Unidos también deseaban asegurarse de que las medidas se ajustaran a lo dispuesto en el Acuerdo MSF, y solicitaron a China que aplazara la aplicación de las revisiones para que pudiera entablar un diálogo sustantivo con sus asociados comerciales. Además, solicitaron a China que aprobara puntualmente los casos que seguían pendientes y que los cambios propuestos a su sistema de aprobación no se apartaran de los principios básicos que exigía el Acuerdo MSF, según el cual las aprobaciones debían realizarse de forma oportuna y predecible, además de basarse en principios científicos.

3.18. China respondió que los cambios en su reglamento pretendían mejorar la gestión de las evaluaciones de seguridad de los OMG agrícolas. La versión provisional de esas medidas de gestión se había notificado el 2 de junio, y se iban a aceptar observaciones hasta el 1º de agosto de 2015. China señaló que no había recibido observaciones de los Estados Unidos ni del Paraguay, pero que consideraría todos los comentarios de cara a la introducción modificaciones y mejoras adicionales a la medida.

3.1.8 Propuesta de la Unión Europea: modificación del Reglamento (CE) N° 1829/2003 a fin de permitir que los Estados miembros limiten o prohíban el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente - Preocupaciones de la Argentina, el Paraguay y los Estados Unidos

3.19. La Argentina manifestó preocupaciones por esta modificación, que fue notificada con la signatura G/TBT/N/EU/284, y que iba a permitir que los Estados miembros de la UE restringieran o prohibieran el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente que estuvieran autorizados a nivel de la UE. Según la situación vigente, los Estados miembros tenían derecho a restringir o prohibir las importaciones de este tipo de productos si existían pruebas científicas de que representaban un riesgo para la salud o para el medio ambiente. La nueva propuesta de la UE iba a permitir a los Estados miembros prohibir o restringir el uso de esos productos sin necesidad de presentar tales pruebas. Anteriormente, la Unión Europea y sus Estados miembros habían tratado, sin éxito, de dar una justificación científica a las restricciones al uso de OMG. Cabía interpretar que esta nueva propuesta era una vía alternativa para alcanzar el mismo objetivo. La medida haría posible que los Estados miembros de la UE crearan obstáculos innecesarios al comercio internacional. También iba a generar imprevisibilidad en el comercio de productos básicos, además de afectar al mercado único y a la libre circulación de mercancías dentro de la Unión Europea. En

consecuencia, la Argentina invitó a la Unión Europea a reconsiderar este proyecto de modificación y a implementar la legislación vigente de la UE en materia de autorización y aprobación de OMG en todo su territorio, ajustándose así a las reglas multilaterales.

3.20. El Paraguay compartía las preocupaciones de la Argentina por la propuesta de la UE, la cual podría afectar a productos que habían sido utilizados durante varios años sin tener efectos adversos en la salud humana o animal ni en el medio ambiente. La modificación permitiría a los Estados miembros adoptar medidas que no estuvieran basadas en pruebas científicas, incumpliendo por tanto el Acuerdo MSF. La Unión Europea era un importante asociado comercial del Paraguay y de la Argentina, de modo que la propuesta despertaba una gran preocupación en su sector productivo. Por ello, el Paraguay solicitó a la Unión Europea que reconsiderara la modificación del reglamento.

3.21. Los Estados Unidos también compartían esta preocupación y plantearon preguntas relativas a los procedimientos, pues la UE solo había notificado su propuesta al Comité OTC, pero también la debería haber comunicado al Comité MSF, según establecía el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF y el Procedimiento recomendado en materia de transparencia de este último Comité, que figuraba en el documento G/SPS/7/Rev.3. Afirmó que la modificación referente al Reglamento (CE) N° 1829/2003 era una medida MSF, ya que regulaba las aprobaciones de los productos biotecnológicos teniendo en cuenta cuestiones relativas a la salud y la seguridad. La medida se había notificado al Comité MSF mediante el documento G/SPS/N/EEC/149, incluyendo varias adiciones y correcciones. Los Estados Unidos también expresaron sus preocupaciones de fondo por las consecuencias adversas para el comercio que podía tener la modificación, por ejemplo, la competencia desleal, la incertidumbre reglamentaria, el incremento de los costos y los daños a las cadenas de suministro integradas. La propuesta podría causar una proliferación de medidas arbitrarias y discriminatorias, además de derivar en una falta de claridad y certidumbre. Por último los Estados Unidos recordaron la diferencia *CE - Productos biotecnológicos* de 2006, en la cual el OSD había constatado que las prohibiciones decretadas en nueve Estados miembros de la UE sobre productos biotecnológicos aprobados a nivel de la Unión Europea eran contrarias a las obligaciones de esta en el marco del Acuerdo MSF. Aun así, algunos Estados miembros de la UE habían mantenido esas prohibiciones y habían adoptado otras. Los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a no adoptar la propuesta.

3.22. El Brasil, el Canadá y el Uruguay también compartían esa preocupación. Estos países destacaron las consecuencias negativas que la medida podía tener en el comercio y solicitaron información adicional.

3.23. La Unión Europea expuso que la propuesta no era una medida sanitaria ni fitosanitaria. No guardaba ninguna relación con la protección de la vida o de la salud, dado que se excluían las restricciones que tuvieran que ver con los riesgos para la salud o el medio ambiente. Por ello, la medida estaba fuera del ámbito del Acuerdo MSF. La Comisión Europea trasladaría a sus colegisladores las observaciones recibidas de parte de los Miembros de la OMC. La Unión Europea señaló que había cumplido sus obligaciones en materia de transparencia al notificar la legislación, y que esta indicaba claramente que para prohibir o limitar los OMG los Estados miembros no podían alegar riesgos para la salud o la vida.

3.2 Cuestiones planteadas anteriormente

3.2.1 Aplicación y modificación del Reglamento de la UE sobre nuevos alimentos - Preocupaciones del Perú (N° 238)

3.24. El Perú reiteró sus preocupaciones sobre la propuesta de la UE de adoptar una reglamentación para derogar el Reglamento (CE) N° 258/98 sobre nuevos alimentos notificado en el documento G/SPS/N/EU/64. Los productos tradicionales de la biodiversidad peruana con alto potencial de exportación se ven afectados por el actual reglamento sobre nuevos alimentos de la Unión Europea, que va en detrimento de los pequeños y medianos productores y exportadores peruanos. El Perú puso el ejemplo del huito, cuya comercialización está restringida en la Unión Europea, tal como se describe en el documento G/SPS/GEN/1422. El Perú solicitó a la Unión Europea que indicara la base científica que sustentaba la normativa sobre alimentos nuevos y que tuviera en cuenta las cuestiones planteadas por el Perú en las diferentes reuniones.

3.25. El Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Nicaragua y la República Dominicana apoyaron la declaración del Perú y destacaron los posibles efectos adversos en el comercio de esta medida. Manifestaron que la medida de la UE no se basaba en principios científicos y pidieron más información sobre la situación actual.

3.26. La Unión Europea anunció que el texto definitivo del nuevo reglamento aún no estaba disponible, si bien los legisladores habían conseguido algunos progresos en su elaboración. Explicó que no era posible prever los posibles riesgos que conllevaban todos los nuevos alimentos, los procesos de producción y los métodos ni abordarlos en una evaluación de riesgos de alcance general. Añadió que el elevado grado de seguridad alimentaria buscado en la Unión Europea solo podía lograrse caso por caso en el marco de un sistema de autorización previa a la comercialización, de conformidad con el artículo 8 y el anexo C del Acuerdo MSF. En cuanto al huito, quedó claro que no se había presentado ninguna solicitud de autorización como nuevo alimento. Habida cuenta de que el actual reglamento sobre nuevos alimentos había estado en vigor desde 1997, pero que en 2008 la Unión Europea había llevado a cabo sustanciales importaciones de huito, parecía no existir una relación causal entre el reglamento y el comercio de este producto en la Unión Europea. Al igual que todos los demás productos tradicionales de la biodiversidad, el huito debía resultar particularmente beneficiado por el nuevo reglamento sobre nuevos alimentos, ya que era probable que pudiera acogerse al procedimiento de autorización simplificado y abreviado de los alimentos tradicionales. La Unión Europea anunció que una vez que se aprobara el reglamento, se facilitaría orientación sobre toda la información que deberían presentar los solicitantes y se organizaría una sesión informativa. La Unión Europea manifestó que mantenía su compromiso de cooperar en esta cuestión con todos los Miembros de la OMC interesados.

3.2.2 Medidas de los Estados Unidos para el bagre - Preocupaciones de China (N° 289)

3.27. China recordó sus preocupaciones sobre la reglamentación de los Estados Unidos relativa a la inspección obligatoria del bagre y los productos del bagre que se había anunciado en marzo de 2011, según la cual el control reglamentario de la seguridad alimentaria de todos los peces del género *Siluriformes* había pasado de la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (FDA) al Servicio de Bromatología (FSIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. En consecuencia, los Estados Unidos habían aplicado los procedimientos de inspección de productos cárnicos de animales terrestres a las importaciones de peces del género *Siluriformes*, incluido el bagre. Según China, el programa de inspección no se basaba en principios científicos, y el resultado sería una restricción encubierta al comercio internacional. China también recordó que, según el informe publicado por la Oficina Gubernamental de Rendición de Cuentas de los Estados Unidos en 2012, el riesgo de intoxicación alimentaria por bagre podría haberse sobreestimado. China instó a los Estados Unidos a revocar toda la legislación sobre la inspección obligatoria de los peces del género *Siluriformes* y a mantener el programa de inspección del bagre en el marco del sistema de reglamentación de los productos acuáticos de la FDA.

3.28. Los Estados Unidos explicaron que el reglamento se basaba en las normas internacionales pertinentes y que también sería aplicable a los productos nacionales, y acogieron favorablemente las observaciones de los Miembros sobre esta cuestión.

3.2.3 Restricciones a la importación debidas a la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 193)

3.29. La Unión Europea reiteró la importancia de este tema que le preocupaba desde hacía tiempo y volvió a formular las observaciones presentadas durante la reunión de marzo de 2015. La Unión Europea instó de nuevo a todos los Miembros a armonizar sus prescripciones relativas a la EEB con las normas de la OIE y encomió los avances realizados por China y los Estados Unidos al permitir que se realizaran importaciones de algunos Estados miembros. La Unión Europea instó a Australia, Ucrania y Corea a avanzar rápidamente y a agilizar sus procedimientos de aprobación de importaciones. Recordó asimismo las obligaciones internacionales de los Miembros de la OMC e hizo referencia al alto nivel de transparencia de la Unión Europea respecto de otros países, como había demostrado con la información técnica proporcionada sobre su sistema de sanidad animal e inocuidad de los alimentos.

3.30. China reiteró la explicación que había ofrecido en marzo de 2015 y recordó que esperaba con interés aumentar el intercambio técnico y las consultas con la Unión Europea sobre la prevención y el control de la EEB y otras enfermedades de los animales.

3.2.4 Decisión de los Estados Unidos y Australia de no aceptar la clasificación de la India por la OIE como "país con riesgo insignificante" de EEB - Preocupaciones de la India (N^{os} 375 y 376)

3.31. La India reiteró su preocupación por el hecho de que los Estados Unidos y Australia no aceptaran la clasificación OIE de la India como país con riesgo insignificante de EEB. La India había compartido su expediente OIE con los Estados Unidos, pero todavía no había recibido respuesta alguna. La India instó a ambos países a realizar su evaluación con arreglo a las normas de la OIE.

3.32. Los Estados Unidos reiteraron el compromiso de armonizar sus reglamentos de importación relativos a la EEB con las directrices de la OIE, como se recogía en la norma definitiva del Servicio de Inspección Sanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos publicada en 2013. Los Estados Unidos manifestaron que actualmente estaban examinando el expediente OIE de la India y que publicarían el resultado del análisis y acogerían favorablemente toda observación pública.

3.33. Australia manifestó que esperaba que las anteriores conversaciones bilaterales con la India hubieran ayudado a clarificar su posición y reiteró que se reservaba el derecho de realizar sus propias evaluaciones de riesgos sobre la situación de la India o de cualquier otro Miembro en lo relativo a las enfermedades que representasen un riesgo de bioseguridad, entre ellas la EEB, de acuerdo con el nivel de protección que consideraba adecuado.

3.34. La India hizo referencia al reconocimiento explícito de las normas de la OIE en el párrafo 3 del Anexo A del Acuerdo MSF e invitó a los Estados Unidos y Australia a compartir cualquier otro factor que conviniera tenerse en cuenta para determinar la situación de la India respecto de la EEB.

3.2.5 Medidas aplicadas por China a la carne de bovino - Preocupaciones de la India (N^o 383)

3.35. La India volvió a expresar su preocupación por la prohibición impuesta por China a la importación de carne de búfalo y los diversos intercambios de información sobre la fiebre aftosa que se habían realizado desde 2013. La India había aplicado las recomendaciones de la OIE, en particular las relativas a la importación de productos procedentes de países o zonas libres de fiebre aftosa donde se practicaba la vacunación (capítulo 8.5, artículo 8.5.23), y estaba exportando carne de búfalo congelada a varios Miembros de la OMC.

3.36. China confirmó que la prohibición a la importación de *Artiodactyla* y productos de *Artiodactyla* de la India se debía a las preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa y recordó que ambos países habían firmado un Memorando de Entendimiento en mayo de 2013, y que en marzo de 2015 había recibido materiales suplementarios sobre la situación sanitaria de la India, que estaba revisando para preparar una visita sobre el terreno al país.

3.2.6 Restricciones de importación del Taipei Chino para productos alimenticios del Japón, motivadas por el accidente de la central nuclear - Preocupaciones del Japón (N^o 387)

3.37. El Japón reiteró su preocupación por la prohibición de importación impuesta por el Taipei Chino a las exportaciones de productos alimenticios procedentes de cinco prefecturas japonesas tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO, así como por la intensificación de las restricciones a la importación impuestas desde el 15 de mayo de 2015. Según la información publicada por el Taipei Chino, ninguna de las más de 70.000 muestras de productos alimenticios japoneses que se habían analizado había sobrepasado los niveles máximos de cesio radiactivo del Taipei Chino, lo que parecía confirmar que el Japón había adoptado las medidas adecuadas después del accidente. El Japón también observó que las restricciones a la importación aplicadas por el Taipei Chino no tenían una base científica ni se ajustaban a las normas internacionales pertinentes, y restringían el comercio más de lo necesario. El Japón solicitó

al Taipei Chino que llevara a cabo su evaluación de riesgos y que suspendiera de inmediato esas medidas. También expresó su esperanza de que las consultas bilaterales ayudaran a encontrar una solución aceptable para todos.

3.38. El Taipei Chino confirmó la aplicación de medidas de control que consistían en la suspensión temporal de solicitudes de inspección de productos alimenticios procedentes de la prefectura de Fukushima y otras cuatro cercanas a esta desde marzo de 2011. Sin embargo, en marzo de 2015 varios productos alimenticios de las prefecturas restringidas habían entrado en el mercado del Taipei Chino usando un etiquetado falso. Por consiguiente, el Taipei Chino había implantado medidas de control que exigían presentar certificados de origen y, en el caso de algunos productos alimenticios y prefecturas concretos, informes de examen de radiactividad. El Taipei Chino también expresó su preocupación por la fuga continua de agua contaminada con radiactividad de la central nuclear de Fukushima desde 2013. Reiteró asimismo su compromiso de emprender iniciativas conjuntas que permitieran hallar una solución a este asunto.

3.2.7 Restricciones de importación de China para productos alimenticios del Japón, motivadas por el accidente de la central nuclear - Preocupaciones del Japón (Nº 354)

3.39. El Japón reiteró su preocupación por las restricciones de importación impuestas por China a las exportaciones de productos alimenticios japoneses después del accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO. El Japón recordó que, a pesar de haber planteado esta preocupación en cada reunión del Comité desde marzo de 2014, no se había realizado ningún avance al respecto. El Japón lamentaba que China mantuviera una prohibición que afectaba a los productos procedentes de 10 prefecturas del Japón sin tener en cuenta la información adicional aportada. El Japón había propuesto en junio de 2011 la emisión de certificados de ensayos previos, respondido a todas las preguntas técnicas que se habían formulado en agosto de 2012 y compartido en junio de 2013 los resultados completos de los estudios de seguimiento llevados a cabo. El Japón reiteró su preocupación por que daba la impresión de que China llevaba más de tres años evitando deliberadamente todo avance en este asunto, y que sus medidas y acciones no estaban en consonancia con lo estipulado en varios artículos del Acuerdo MSF, incluido el artículo 2.3, el artículo 7 y el Anexo B, además del artículo 8 y el Anexo C. Instó a China a que aceptara el formulario propuesto del certificado de ensayos previos y levantara inmediatamente la prohibición a la importación de productos de las 10 prefecturas japonesas. El Japón hizo hincapié en que tomaría en consideración cualquier opción efectiva para resolver esta cuestión.

3.40. China explicó que había ido ajustando las medidas aplicables a las importaciones japonesas de acuerdo con la situación de contaminación nuclear del Japón y los resultados de los análisis de riesgos. Las restricciones a la importación se aplicaban actualmente solo a productos de riesgo elevado procedentes de regiones muy contaminadas. China observó que gracias a la buena cooperación bilateral, las exportaciones del Japón habían aumentado cada año desde 2012, y en 2014 representaban más del 85% del nivel de exportaciones registrado en 2010. China señaló que el seguimiento de la central nuclear Fukushima Daiichi había puesto de manifiesto que las medidas de control adoptadas por el Japón eran insatisfactorias, especialmente en lo concerniente al tratamiento del agua residual radiactiva, razón por la cual se había retrasado el levantamiento de las restricciones a la importación. En la actualidad, China estaba realizando una evaluación de riesgos sobre el estado más reciente de la contaminación nuclear basándose en información actualizada que había recibido en abril de 2015.

3.41. El Japón agradeció las observaciones de China y acogió con satisfacción que las autoridades competentes de ambos gobiernos celebraran más consultas.

3.2.8 Condiciones de la India para la importación de carne de cerdo y sus productos - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 358)

3.42. La Unión Europea agradeció a la India la notificación sobre su certificado para la importación de porcino y productos de porcino (G/SPS/N/IND/98). Acogió positivamente que la India hubiera introducido la regionalización y referencias a prescripciones alternativas a las de la legislación india basadas en las normas de la OIE y el Codex. Instó a la India a tener en cuenta sus observaciones al finalizar el certificado y a permitir las importaciones sin demora. La Unión Europea solicitó que la India aportara un análisis de riesgos sólido en el que demostrara, por ejemplo, que las enfermedades incluidas en el certificado de sanidad se habían transmitido por conducto del cerdo o

los productos del cerdo y que constituían un riesgo importante para la India. La Unión Europea pidió a la India que realizara una serie de modificaciones concretas en los certificados. Expresó su preocupación ya que, pese a haberlo solicitado repetidas veces, no había recibido ninguna explicación científica de la India que justificara su desviación de las normas de la OIE, y porque consideraba que los requisitos de la India restringirían innecesaria e injustificadamente el comercio de productos inocuos. La Unión Europea solicitó que la India notificara el certificado de sanidad para la importación de cerdos vivos, y acogió favorablemente futuros debates con vistas a permitir la exportación de productos inocuos a la India.

3.43. La India explicó que estaba elaborando las prescripciones teniendo en cuenta las observaciones recibidas de los Miembros de conformidad con el párrafo 5 d) del Anexo B. Se habían recibido observaciones del Canadá, los Estados Unidos y Sudáfrica, pero no de la Unión Europea.

3.2.9 Alto costo de la certificación exigida por los Estados Unidos imponen para las exportaciones de mango - Preocupaciones de la India (N° 373)

3.44. La India reafirmó su preocupación por el alto costo de la certificación necesaria para exportar mango a los Estados Unidos. En abril de 2007 la India había tenido acceso a este mercado en los Estados Unidos a condición de que previamente se irradiara el mango bajo la supervisión de inspectores de los Estados Unidos. La India señaló el alto costo de la certificación, que ascendía a un 12% de los costos FOB por tonelada métrica de mangos exportados a los Estados Unidos. La India recordó que en una reunión bilateral mantenida en marzo de 2015, los Estados Unidos habían propuesto la irradiación a la llegada de los productos, y la India había solicitado que se distribuyera el correspondiente borrador del plan de trabajo.

3.45. El Brasil y la República Dominicana compartían la preocupación de la India. El Brasil señaló que, durante la estación de exportaciones de mango de 2015, había gastado medio millón de dólares EE.UU. para la inspección *in situ* realizada por los inspectores de los Estados Unidos. Añadió que los procedimientos eran costosos y redundantes e instó a los Estados Unidos a reducir sus prescripciones. La República Dominicana pidió que los Estados Unidos facilitaran más información sobre los costos de los procedimientos de importación.

3.46. Los Estados Unidos confirmaron que la India había exportado mangos cada año desde que se abriera el mercado en 2007, y que el valor de esas exportaciones había subido hasta alcanzar casi 2 millones de dólares EE.UU. en 2014. Los Estados Unidos recordaron las dos opciones que se habían examinado en marzo de 2015: 1) ampliación del actual programa de irradiación, resolviendo las deficiencias sustanciales que presentaban las nuevas instalaciones de irradiación de Vashi e Innova, y 2) la irradiación de los productos a su llegada a los Estados Unidos. En junio de 2015 se había enviado a la India más información sobre la segunda opción. Los Estados Unidos aguardaban con interés poder proseguir la colaboración con la India para resolver este asunto y dijeron que planificarían una segunda visita cuando las instalaciones de la India estuvieran listas para la certificación. Recordaron asimismo que en la actualidad solo la planta de irradiación de Nasik contaba con la certificación necesaria y acogieron positivamente la celebración de consultas bilaterales con el Brasil y la República Dominicana.

3.2.10 Prohibición de la UE a la importación de determinadas hortalizas procedentes de la India - Preocupaciones de la India (N° 374)

3.47. La India recordó su preocupación expresada anteriormente en relación con la prohibición de la UE de las exportaciones de mangos y cuatro tipos de hortalizas, debido al creciente número de interceptaciones de plagas y organismos nocivos realizadas desde mayo de 2014. La prohibición de los mangos había sido suprimida en febrero de 2015, pero la de los cuatro tipos de hortalizas seguía vigente. La India había comunicado a la Unión Europea las diversas medidas de control que había aplicado, entre ellas, el fortalecimiento de los sistemas de cuarentena vegetal y el aumento de la intensidad de muestreo. Asimismo, recordó la visita de la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión Europea a la India en septiembre de 2014, que había notificado una mejora general del sistema de control.

3.48. La República Dominicana compartió las preocupaciones de la India y señaló que actualmente se enfrentaba a una situación similar.

3.49. La Unión Europea confirmó que sus medidas habían sido introducidas el 24 de abril de 2014 para evitar la entrada de organismos nocivos. Explicó que la prohibición relativa a los mangos se había levantado en febrero de 2015 con arreglo a la información positiva recibida tras la visita de los inspectores de la UE y la confirmación de las autoridades competentes de la India de que aplicarían un tratamiento fitosanitario específico a los mangos antes de su exportación. A pesar de los avances realizados, todavía se habían interceptado muchos organismos nocivos. Esta situación había suscitado la preocupación de la UE por la eficacia del sistema fitosanitario de exportación de la India. La Unión Europea señaló además que las medidas eran temporales y serían revisadas antes de fines de 2015 dependiendo de cómo evolucionaran las interceptaciones en el curso de las importaciones y las garantías ofrecidas por las autoridades indias competentes.

3.2.11 Propuesta revisada de la UE para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 382)

3.50. Los Estados Unidos recordaron su preocupación por la hoja de ruta de la UE en la que se describían posibles opciones para definir criterios que permitieran identificar los perturbadores endocrinos, concretamente en relación con los productos de protección fitosanitaria. En cuanto a la consulta pública llevada a cabo en Bruselas el 1º de julio de 2015, los Estados Unidos pusieron en tela de juicio las pruebas científicas en que se basaban las opciones, así como el análisis de cualquier opción que utilizara un umbral basado en el peligro sin considerar el riesgo de la exposición real. Animaron a la Unión Europea a compartir información sobre la metodología empleada para elaborar las evaluaciones de las repercusiones de los Estados miembros de la UE. Los Estados Unidos solicitaron que la UE reconociera los programas endocrinos basados en el riesgo elaborados por otros países y que mantuviera al Comité informado de los cambios importantes, y alentaron a la Unión Europea a publicar el proyecto de legislación una vez terminado, incluida cualquier evaluación de las repercusiones que se hubiera realizado.

3.51. Australia, Brasil, el Canadá, Chile, China, Colombia, Egipto, la India, Kenya, México, Nueva Zelanda, Nigeria, el Perú y la República Dominicana también se refirieron a la propuesta revisada de la UE sobre perturbadores endocrinos e instaron a la UE a tomar en consideración todas las observaciones realizadas durante la consulta pública, y pidieron que el Comité fuera informado de cualquier novedad pertinente.

3.52. La Unión Europea recordó que en la actualidad estaba llevando a cabo una evaluación de riesgos integral, que incluía la repercusión en el comercio internacional, y que el informe de la consulta pública mantenida entre septiembre de 2014 y enero de 2015 se haría público en las próximas semanas. La Unión Europea señaló asimismo que toda la información pertinente sobre la evaluación de las repercusiones se había publicado en su sitio web. Recordó que se estaban realizando dos estudios, uno sobre la identificación de perturbadores endocrinos y otro sobre la evaluación de las repercusiones. Si finalmente se llegaba a presentar una propuesta legislativa, se comunicaría al Comité y se tendrían en cuenta las observaciones de los Miembros antes de aprobar la reglamentación definitiva.

3.2.12 Prohibición del *bisfenol A* (BPA) decidida por Francia - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 346)

3.53. Los Estados Unidos recordaron su preocupación ante la prohibición por Francia del uso de la sustancia química *bisfenol A* (BPA) en la producción de contenedores de alimentos y superficies en contacto con los alimentos, incluidas las latas para alimentos infantiles, a partir del 1º de enero de 2013 y para todos los alimentos a partir del 1º de enero de 2015. Los Estados Unidos volvieron a cuestionar la justificación científica para la prohibición y recordaron las evaluaciones de BPA publicadas por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (FDA). Reiteraron su solicitud de que se aportara una justificación científica para la prohibición, que amenazaba con tener importantes repercusiones comerciales negativas en la industria alimentaria de los Estados Unidos y en cualquier otra empresa cuyos productos se empaquetaran usando niveles seguros de BPA. Los Estados Unidos pidieron que la Unión Europea facilitara información sobre cuándo se aplicaría la prohibición y cómo se supervisaría su aplicación, y solicitaron además ser informados sobre el examen de la prohibición que actualmente está llevando a cabo la Comisión Europea a fin de determinar si había una posible infracción de las normas del mercado único de la UE.

3.54. El Brasil compartió las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y señaló que la prohibición no era acorde con el Acuerdo MSF ya que no tenía un fundamento científico y restringía el comercio más de lo necesario.

3.55. La Unión Europea volvió a señalar que el BPA había suscitado opiniones divergentes de científicos de todo el mundo durante muchos años y que varios países, entre ellos algunos Estados miembros de la UE, los Estados Unidos y el Canadá, habían introducido restricciones al uso del BPA en materiales que están en contacto con los alimentos. Algunos Estados miembros de la UE habían impuesto restricciones adicionales. La Unión Europea reiteró que los Estados miembros de la UE tenían derecho a adoptar sus propias medidas nacionales en los ámbitos que no estaban armonizados a nivel de la UE, y a suspender o restringir temporalmente la aplicación de las disposiciones de la UE dentro de su territorio en los ámbitos armonizados a nivel de la UE cuando existiesen nuevos datos sobre los riesgos para la salud humana. Según la Unión Europea, Francia había justificado sus medidas nacionales basándose en estos argumentos. La Unión Europea recordó que Francia había adoptado su legislación nacional en 2011, basándose en una evaluación realizada por el organismo francés competente, que posteriormente había sido respaldada por una evaluación de riesgos concreta publicada en abril de 2013. A partir del 1º de enero de 2015, la prohibición del BPA en Francia incluía todo tipo de envase, contenedor y utensilio alimentarios y su aplicación se supervisaba mediante controles aleatorios practicados en el mercado o controles de los operadores. Según Francia, la prohibición estaba dirigida a productos en los que se empleaba el BPA de manera deliberada durante el proceso de fabricación. La Agencia francesa y la EFSA habían analizado las opiniones divergentes, y en el sitio web de la EFSA se había publicado información detallada sobre la reunión mantenida. La Unión Europea estaba ahora evaluando el dictamen de la EFSA con carácter prioritario, y próximamente propondría un conjunto de opciones para la gestión de riesgos del BPA en el ámbito de la UE. Cualquier cambio a la legislación de la UE sobre el uso del BPA en materiales que están en contacto con los alimentos se comunicaría sin dilación a todas las partes interesadas, incluidos los países terceros, y se notificaría debidamente al Comité MSF de la OMC.

3.2.13 Norma propuesta por los Estados Unidos sobre las tasas de usuario de los servicios de cuarentena e inspección agropecuarias - Preocupaciones de México (Nº 388)

3.56. México recordó su preocupación por una norma propuesta por el APHIS sobre las tasas de usuario de los servicios de cuarentena e inspección agropecuarias. Como consecuencia de unos costos de transporte más elevados, los precios para los clientes serían más altos, y se pondría en peligro la subsistencia de los pequeños productores. En opinión de México, la medida infringía el principio MFN, además del artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. México instó a los Estados Unidos a tener en cuenta las observaciones de los Miembros.

3.57. Los Estados Unidos explicaron que aún no había concluido el proceso de reglamentación y que antes de tomar ninguna decisión se examinarían las observaciones de México. Los Estados Unidos acogieron favorablemente la celebración de futuras conversaciones bilaterales.

3.2.14 Decisión de la UE de retirar la equivalencia para los productos ecológicos elaborados - Preocupaciones de la India (Nº 378)

3.58. La India recordó su preocupación por la decisión de la UE de retirar la equivalencia para los productos ecológicos elaborados, reconocidos desde 2006. La India volvió a ofrecer la explicación que había dado en julio de 2014 y marzo de 2015. El Reglamento Nº 125/2013 de la UE, aplicable a partir del 1º de abril de 2013, excluía los productos ecológicos elaborados del acuerdo de equivalencia, aduciendo que el acuerdo exigía que todos los ingredientes fueran cultivados en la India. La India manifestó que no se exportaban a la UE productos ecológicos elaborados que contuvieran ingredientes importados, y solicitó que se restableciera el reconocimiento de la equivalencia, dado que había revocado las directrices de 2012 que permitían mezclar una serie de ingredientes importados.

3.59. La Unión Europea reafirmó su opinión de que la preocupación de la India quedaba fuera del ámbito del Comité MSF y añadió que las preocupaciones de la India se iban a tratar bilateralmente en el foro adecuado.

3.60. Los Estados Unidos apoyaron la respuesta de la UE y explicaron que los programas de producción ecológica no trataban los riesgos para la salud humana, animal o vegetal. Las prescripciones eran similares a las del etiquetado halal y, por tanto, recaían en el ámbito del Acuerdo OTC.

3.61. La India observó que las prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos se regían por lo dispuesto en el anexo A del Acuerdo MSF. Destacó también que en el documento G/SPS/GEN/1354/Rev.1 se enumeraban 24 notificaciones relativas a productos ecológicos, y que el Codex había elaborado normas sobre los productos ecológicos. Además, según la India, el lenguaje empleado en el Reglamento (CE) N° 834/2007 de la UE relacionaba los productos ecológicos con la protección de la salud humana, animal y vegetal.

3.62. Chile opinó que las normas del Codex no definían el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF.

3.63. El Ecuador solicitó que se aclarara cuál sería el Comité competente donde examinar las prescripciones relativas a los productos ecológicos.

3.64. El Codex explicó que en sus *Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente* se incluía una definición de productos orgánicos, pero no se establecía ninguna norma sobre la inocuidad de los alimentos, ni ningún LMR en productos alimenticios.

3.65. La Secretaría explicó que muchas normas del Codex incluían prescripciones relativas a la nutrición, el etiquetado y el embalaje de los productos alimenticios y, por lo tanto, eran pertinentes para el Comité OTC. La Secretaría informaba a los Miembros notificantes cuando no estaba claro si una notificación particular debía presentarse en el marco del Acuerdo MSF o el Acuerdo OTC, pero en última instancia era el Miembro quien decidía a través de qué Acuerdo deseaba someter una notificación concreta. Algunas notificaciones relacionadas, por ejemplo, con residuos de plaguicidas orgánicos, se habían notificado en el ámbito del Acuerdo MSF, y muchas notificaciones relativas a la agricultura ecológica se habían tramitado en el marco del Acuerdo OTC.

3.66. La Unión Europea señaló que la lectura selectiva que la India había hecho de los reglamentos de la UE llevaba a la conclusión equivocada. Confirmó que el reglamento no tenía por objeto regular la inocuidad de los alimentos ni guardaba relación con el Comité MSF.

3.2.15 Medidas fitosanitarias de la UE sobre la mancha negra de los cítricos - Preocupaciones de Sudáfrica (N° 356)

3.67. Sudáfrica reiteró sus preocupaciones por las prescripciones restrictivas de la UE para la importación de cítricos. Las medidas que la UE llevaba aplicando desde 2014 en relación con la mancha negra de los cítricos eran bastante más estrictas que las anteriores, carecían de base científica, exigían costos adicionales y tenían graves repercusiones negativas en la rama nacional de producción de cítricos. Sudáfrica recordó que había pedido a la secretaria de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) que estableciera un comité de expertos, de conformidad con el artículo XIII de la Convención, que emitiera un dictamen independiente basado en datos científicos. Sudáfrica instó además a la CIPF a que acelerara el proceso.

3.68. La Unión Europea señaló que se habían adoptado medidas para impedir la entrada de la mancha negra de los cítricos en el territorio de la UE. El endurecimiento de los requisitos era el resultado de la evaluación de riesgos llevada a cabo por la EFSA en febrero de 2014 y el número recurrente de interceptaciones. La Unión Europea explicó que se habían producido 28 interceptaciones en 2014 y cuatro en 2015. Dadas las circunstancias, la Unión Europea iba a mantener sus prescripciones de importación y a estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas. Reconoció los esfuerzos de Sudáfrica por remediar la situación, aunque todavía no se habían traducido en una reducción de las interceptaciones de las importaciones. La Unión Europea expresó su satisfacción por que los órganos técnicos de ambos países celebraran conversaciones bilaterales para resolver la cuestión. En relación con la labor de la CIPF, la Unión Europea indicó que formularía sus observaciones sobre el proyecto de mandato propuesto por la secretaria de la Convención.

3.69. La CIPF señaló que se trataba de la primera disputa formal presentada en el marco de la CIPF, y que permitiría adquirir experiencia. La CIPF reiteró que estaba teniendo bastantes dificultades para encontrar expertos científicos en la mancha negra de los cítricos que fueran neutrales. Explicó que, para ampliar la búsqueda, había incluido a expertos en la esfera de la evaluación de riesgos puesto que guardaba relación con la mancha negra. La CIPF animó a los Miembros a proponer nombres de candidatos y explicó que el mandato del grupo de expertos estaba sujeto a la negociación entre las Partes.

3.3 Examen de notificaciones específicas recibidas

3.3.1 Notificaciones de Corea G/SPS/N/KOR/495, G/SPS/N/KOR/503 y G/SPS/N/KOR/504 - Preocupaciones de la Unión Europea

3.70. La Unión Europea señaló que la notificación G/SPS/N/KOR/495 sobre un proyecto de ley especial de vigilancia de la inocuidad de los productos alimenticios importados no incluía un plazo para presentar observaciones. La Unión Europea había solicitado tener la posibilidad de realizar observaciones, pero se le había comunicado que solo se aceptarían observaciones una vez que la legislación promulgada hubiera sido notificada. La Unión Europea había enviado observaciones de la UE sobre el proyecto de legislación, pero no había recibido respuesta. En las notificaciones G/SPS/N/KOR/503 y G/SPS/N/KOR/504 sobre las medidas de refuerzo relativas al proyecto de ley, Corea había dado un plazo de 60 días para la presentación de observaciones. Sin embargo, los documentos que se habían notificado tenían más de 200 páginas, y solo estaban en coreano. La Unión Europea había pedido una ampliación del plazo para recibir observaciones, pero se le había denegado. En vista de la complejidad de las medidas técnicas y sus efectos previstos sobre el comercio, la Unión Europea consideró que tal rechazo era inaceptable y apremió a Corea para que concediese un plazo suficiente para que los socios comerciales pudieran presentar observaciones, o que proporcionara la traducción de los documentos notificados.

3.71. Australia apoyó la petición realizada por la UE de ampliar el plazo de presentación de observaciones, en vista del tiempo necesario para traducir las 214 páginas de la legislación notificada. Australia destacó que el Acuerdo MSF obligaba a los Miembros a dar un plazo razonable para que los Miembros pudieran presentar sus observaciones.

3.72. Corea explicó que había notificado la legislación inmediatamente a la Secretaría y que había dado un plazo razonable para que los Miembros presentaran sus observaciones, de conformidad con el Acuerdo MSF. Las medidas incluían la ley de control de la sanidad de los alimentos, una ley sobre el control sanitario de los productos ganaderos y una ley de productos alimenticios funcionales. El objetivo de esta integración era mejorar la integridad, la eficacia, la conveniencia y la transparencia para los socios comerciales. Con objeto de facilitar su comprensión, Corea había organizado una audiencia pública el 30 de abril de 2015 y una sesión informativa el 30 de junio de 2015 con las embajadas extranjeras con sede en Corea.

3.4 Información sobre la resolución de diversas cuestiones señaladas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.15

3.73. Ningún Miembro facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

4 FUNCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA (G/SPS/GEN/804/Rev.7)

4.1. Ningún Miembro facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

5 APLICACIÓN DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

5.1. La India preguntó a la Secretaría si se había producido algún intercambio de experiencias en la aplicación de los artículos 10.1 y 10.2 del Acuerdo MSF en el marco de este punto del orden del día.

5.2. La Secretaría respondió que se habían producido debates unos años antes, y que a partir de ellos se habían redactado dos documentos: el Informe sobre las Propuestas relativas al Trato Especial y Diferenciado (G/SPS/35) y el Procedimiento para Aumentar la Transparencia del Trato

Especial y Diferenciado en Favor de los Países en Desarrollo Miembros (G/SPS/33/Rev.1). Desde su adopción, no se había presentado ninguna petición con arreglo a este procedimiento.

6 EQUIVALENCIA - ARTÍCULO 4

6.1 Información de los Miembros sobre sus experiencias

6.1. Ningún Miembro facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

6.2 Información de las organizaciones observadoras pertinentes

6.2. Ninguna organización observadora facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

7 ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES - ARTÍCULO 6

7.1 Información de los Miembros sobre su situación en lo relativo a las plagas o enfermedades

7.1.1 Marruecos - Declaración de Marruecos por la que notifica que el país está libre de peste equina

7.1. El Presidente destacó que en el documento G/SPS/GEN/1414 Marruecos había comunicado que se le había reconocido como país libre de peste equina, mediante la Resolución N° 22 en la 83ª Sesión General de la OIE, en mayo de 2015.

7.1.2 Suiza - Información actualizada sobre la situación sanitaria

7.2. Suiza comunicó que había sido declarado país libre de peste porcina clásica (PPD) y que había sido clasificado como país con riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), mediante las Resoluciones N° 24 y N° 21 en la 83ª Sesión General de la Asamblea de la OIE, tal como se indicaba en el documento G/SPS/GEN/1420. Suiza solicitó a los Miembros de la OMC que levantaran todas las restricciones a los productos suizos respecto de ambas enfermedades.

7.1.3 Chile - País libre de peste porcina clásica (PPC)

7.3. Chile comunicó que había sido oficialmente declarado país libre de PPC, mediante la Resolución N° 24 en la 83ª Sesión General de la Asamblea de la OIE. Chile declaró que llevaba libre de tal enfermedad desde 1998, cuando se autodeclaró libre de PPC (véase el documento G/SPS/GEN/81).

7.4. Chile también destacó su notificación G/SPS/N/CHL/506 de 12 de junio de 2015 acerca de su lista de plagas cuarentenarias. Chile alentó a los Miembros a que presentaran habitualmente dichas notificaciones, a efectos de transparencia, aunque tales listas no constituyeran medidas MSF. Chile sugirió que, en futuras reuniones, este punto del orden del día incluyera actualizaciones a tal efecto.

7.1.4 México - País libre de peste porcina clásica (PPC)

7.5. México comunicó que había sido oficialmente declarado país libre de PPC, mediante la Resolución N° 24 en la 83ª Sesión General de la Asamblea de la OIE.

7.2 Información de los Miembros sobre sus experiencias con respecto al reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades

7.2.1 Ecuador - Información sobre zonas libres de plagas o enfermedades

7.6. El Ecuador facilitó información sobre varias zonas libres de plagas o enfermedades. El año precedente, el Ecuador había sido declarado país libre de la peste equina y de la peste de los pequeños rumiantes. Ese año, en la 83ª Sesión General de la Asamblea de la OIE, el territorio de

la Isla Galápagos se había reconocido como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación y la zona formada por el continente, como libre de fiebre aftosa con vacunación. El Ecuador también había proporcionado información actualizada sobre un proyecto nacional de manejo de las moscas de la fruta que había obtenido resultados positivos.

7.3 Información de las organizaciones observadoras pertinentes

7.7. Ninguna organización observadora facilitó información en el marco de este punto.

7.4 Informe anual de conformidad con el documento G/SPS/48

7.8. La Secretaría presentó el informe anual preparado de conformidad con las directrices del Comité para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo MSF (G/SPS/48). El informe abarcaba el período comprendido entre el 1º de junio de 2014 y el 31 de marzo de 2015, y se basaba en la información proporcionada por los Miembros a través de las notificaciones e informes facilitados durante las reuniones del Comité (G/SPS/GEN/1412).

8 ASISTENCIA TÉCNICA y COOPERACIÓN

8.1 Información de la Secretaría

8.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC

8.1. La Secretaría recordó que el documento G/SPS/GEN/997/Rev.5 contenía información general sobre las actividades de asistencia técnica y de formación previstas para 2015. Desde la reunión más reciente del Comité se había prestado asistencia técnica en relación con el Acuerdo MSF a través de dos seminarios nacionales organizados en Honduras y México; así como un taller sobre los Acuerdos MSF y OTC para los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), en Kenya. Además, se había impartido una formación más general sobre el Acuerdo MSF en el marco de las actividades siguientes: a) el curso avanzado sobre política comercial de la OMC (en inglés); b) tres cursos regionales de política comercial organizados para los países africanos de habla francesa, celebrado en Túnez; los países africanos de habla inglesa, celebrado en Botswana; y el Caribe, celebrado en Barbados; c) un seminario de la OMC para periodistas de habla francesa, celebrado en Ginebra; d) un taller de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Asdi) celebrado en Estocolmo; e) un taller sobre MSF del BASD, organizado en Turkmenistán, y f) varias sesiones de formación en Ginebra con estudiantes de la Michigan State University, la American University Washington College of Law y la Duke University.

8.2. También se refirió a las actividades de formación sobre MSF que la Secretaría de la OMC tenía previsto organizar en Ginebra, entre otras, el curso avanzado sobre MSF, que se impartiría en inglés, del 5 al 23 de octubre de 2015; y el taller sobre transparencia, que se organizaría en paralelo con la reunión de octubre del Comité MSF, los días 12 y 13 de octubre de 2015. Se habían programado actividades regionales para el Caribe, en Belice (27 a 30 de octubre); en Bangkok (Tailandia), para Asia, que abarcaban los acuerdos MSF y OTC (10 a 13 de noviembre); y para los países árabes, del 25 al 28 de enero de 2016, en Kuwait. Hasta la fecha se habían recibido más de 600 solicitudes para las actividades de asistencia técnica previstas en 2015. Sin embargo, el plazo de recepción de solicitudes de los tres talleres regionales para los países caribeños, asiáticos y árabes, se había ampliado hasta el 17 de julio. Se habían recibido 281 solicitudes para el curso avanzado sobre MSF y 327 para el taller sobre transparencia. Las fechas concretas de las actividades de asistencia técnica, las condiciones de participación, los requisitos previos y los procesos de solicitud se podían consultar en el documento G/SPS/GEN/997/Rev.5. También se ofrecería formación adicional sobre el Acuerdo MSF en un taller regional conjunto sobre agricultura y MSF para los países africanos de habla francesa, que tendría lugar en Benin, en octubre; y un taller regional conjunto sobre MSF y OTC dirigido a los países africanos de habla portuguesa.

8.3. La Secretaría también anunció que estaba previsto celebrar seminarios nacionales en Argelia (5-6 de agosto); Macao (China) (mediados de septiembre); la República Dominicana (septiembre); el Taipei chino (28-30 de julio), y Uganda (4-6 de agosto). Se habían programado otros seminarios nacionales en Irán, Madagascar, Omán, el Paraguay y Sudán. La Secretaría se estaba ocupando de los preparativos de dichos seminarios y también de las solicitudes recibidas anteriormente. En las

actividades siguientes también se impartiría formación general sobre las MSF: dos talleres de la Asdi en Estocolmo, en octubre y noviembre, y un taller de sensibilización sobre las MSF de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (SADC) que tendría lugar en Zambia, en septiembre. La sesión complementaria del curso avanzado sobre MSF de 2014, en español, se estaba celebrando en ese momento, con 23 participantes de PMA y países en desarrollo. La Secretaría recordó que el curso de aprendizaje electrónico sobre el Acuerdo MSF estaba disponible todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC. Se podía obtener más información sobre la asistencia técnica en relación con las MSF en el sitio web de la OMC (en el apartado sobre asistencia técnica relacionada con el comercio), o contactando con la Secretaría para cualquier aclaración o asistencia adicionales.

8.4. Nigeria agradeció a la Secretaría la asistencia técnica que había proporcionado a su país, así como a otros Miembros. Solicitó aclaraciones sobre las condiciones de participación, teniendo en cuenta la rotación de personal dentro de cada país, así como sobre los costos de los seminarios nacionales que recaían en el país anfitrión. La Secretaría confirmó que la OMC se ocupaba de proporcionar un especialista para impartir la formación en tales seminarios, pero el Miembro anfitrión se encargaba de suministrar el lugar del taller y de sufragar otros costos conexos.

8.5. Honduras y México agradecieron a la Secretaría el apoyo prestado en los recientes talleres nacionales, así como en el curso avanzado sobre MSF y la sesión complementaria. Honduras también dio las gracias a los donantes y animó a la Secretaría a proseguir con el curso en esa misma línea.

8.6. Colombia, Cuba, la República Dominicana y el Ecuador también expresaron su agradecimiento a la Secretaría por el curso avanzado sobre MSF y la sesión complementaria, y destacaron que el principal beneficio de la formación era que se centraba en cambiar la capacidad de los funcionarios para aplicar realmente el Acuerdo MSF en sus países.

8.1.2 STDF

8.7. La secretaria del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) informó a los Miembros sobre las actividades del Fondo desde la reunión de marzo y sobre las actividades previstas, tal como se detallaba en el documento G/SPS/GEN/1418. El STDF agradeció a los Miembros donantes que habían renovado sus contribuciones recientemente y, de forma especial, dio las gracias a Suecia por una importante contribución nueva a cinco años, que se había firmado durante el Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio.

8.8. El STDF había colaborado con la OMC para organizar una sesión plenaria sobre la aplicación de las MSF para facilitar el comercio seguro durante el Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio, cuyo lema fue "Reducir los costos del comercio con miras a un crecimiento inclusivo y sostenible". Los ponentes de alto nivel en esta sesión plenaria, entre ellos el Director General de la FAO y el Director General electo de la OIE, así como representantes del sector privado, habían analizado cómo podían ayudar a la facilitación del comercio unos controles sanitarios y fitosanitarios sólidos y basados en criterios científicos y en el riesgo, y cómo se podía reducir los costos de las operaciones MSF y, al mismo tiempo, garantizar la protección de la salud. Durante el Examen Global, el STDF había presentado un nuevo vídeo sobre soluciones para un comercio seguro, titulado "Safe Trade Solutions", que mostraba lo que Chile, Colombia y el Perú habían hecho para agilizar el comercio transfronterizo, y, al mismo tiempo, garantizar la inocuidad de los alimentos importados y prevenir la introducción de plagas o enfermedades. Este vídeo se puso a disposición del público en el sitio web STDF en español, con subtítulos en inglés y francés. En el documento G/SPS/GEN/1418 y en el sitio web del STDF (<http://www.standardsfacility.org/>) era posible consultar información detallada sobre las actividades del STDF y sobre cómo solicitar financiación.

8.9. Nigeria dio las gracias al STDF por el informe e indicó que había presentado nuevas solicitudes para que el STDF las examinara. Nigeria también sugirió realizar consultas adicionales con los beneficiarios para evaluar el impacto de los proyectos del STDF terminados.

8.2 Información de los Miembros

8.2.1 Asistencia técnica prestada por el Canadá

8.10. El Canadá informó sobre la asistencia técnica prestada a los países en desarrollo durante el año natural 2014 (G/SPS/GEN/1426). El Canadá realizó o inició un total de 34 proyectos de asistencia técnica relacionada con las MSF dirigidos a diversas regiones geográficas, que sumaron alrededor de 27,93 millones de dólares canadienses. El Canadá también proporcionó al STDF una cuarta contribución de 1 millón de dólares canadienses, como parte de una contribución plurianual al STDF, que se cifra en millones de dólares.

8.2.2 Asistencia técnica prestada por el Japón

8.11. El Japón informó de sus actividades más recientes de asistencia técnica relacionada con las MSF entre el 1º de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014 (G/SPS/GEN/1160/Add.3). Desde 2009, se habían realizado 54 programas de asistencia técnica que habían beneficiado a más de 40 países, por un importe total de 4.400 millones de yenes japoneses. El programa de ayuda exterior estaba gestionado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

8.3 Información de las organizaciones observadoras

8.3.1 IICA - Actividades de asistencia técnica

8.12. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) informó a los Miembros sobre sus actividades de cooperación técnica, especialmente en apoyo de la participación de países miembro en reuniones internacionales del Codex, la OIE y el Comité MSF. En junio de 2015 se celebró un simposio del Codex que, por primera vez, reunió a participantes de ambas regiones (África y las Américas) para compartir experiencias. En agosto estaba previsto celebrar otro coloquio del Codex en Uruguay. Se puede encontrar más información en el documento G/SPS/GEN/1421.

8.3.2 OIRSA - Actividades pertinentes

8.13. El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) informó sobre sus actividades de formación y asistencia técnica; el apoyo prestado en las esferas de la armonización y la equivalencia; así como sobre sus actividades de prevención, control y erradicación; el fortalecimiento de las instituciones nacionales para facilitar el comercio; y las alianzas estratégicas para promocionar la salud y el comercio. Para más información se puede consultar el documento G/SPS/GEN/1429.

8.3.3 AUC - Actividades pertinentes

8.14. El Presidente destacó que la Comisión de la Unión Africana (AUC) había presentado un informe escrito sobre sus actividades en el documento G/SPS/GEN/1430.

9 EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

9.1 Cuarto examen

9.1.1 Informe de la sesión temática informal sobre la comunicación de riesgos

9.1. El Presidente informó de que se había celebrado una sesión temática sobre la comunicación de riesgos el 15 de julio de 2015. En sus observaciones iniciales, el Presidente había destacado que era la primera vez que se organizaba una sesión temática en el Comité MSF. El Presidente había agradecido la oportunidad de debatir cuestiones de interés para el Comité en este tipo de foros, e indicado que confiaba en que hubiera otras posibilidades de continuar los debates, según esta fórmula, sobre otros ámbitos de trabajo pertinentes para el Comité.

9.2. El Presidente había recordado a los Miembros que el Comité MSF había acordado, en su reunión de marzo de 2015, celebrar una sesión temática sobre la comunicación de riesgos antes de su reunión de julio de 2015, conforme a una propuesta presentada por los Estados Unidos.

A este respecto, la sesión temática se había organizado como actividad complementaria del taller sobre análisis de riesgos, celebrado en octubre de 2014, que había generado mucho interés y debate.

9.3. El objetivo de la sesión temática había sido que los Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes pudieran compartir casos y enseñanzas extraídas en lo referente a estrategias de comunicación de los riesgos sanitarios y fitosanitarios. En este sentido, se habían recibido varias sugerencias de los Miembros y los observadores sobre el programa y los ponentes, que se habían incorporado en el programa final (G/SPS/GEN/1428).

Sesión 1: Importancia de la comunicación de riesgos y su contribución al funcionamiento del Comité MSF y la aplicación del Acuerdo MSF por parte de los Miembros

9.4. En la primera sesión, la Secretaría había proporcionado el contexto histórico, y había recordado que, cuando se negoció el Acuerdo MSF, las tres organizaciones hermanas aún no habían desarrollado una orientación clara sobre el proceso de análisis de riesgos. No obstante, ahora se había aceptado de manera generalizada que el proceso de análisis de riesgos comprendía la evaluación de riesgos, la gestión de riesgos y la comunicación de riesgos. Además, la Secretaría había destacado la importancia de que los gobiernos pudieran comunicar los resultados de una evaluación de riesgos, incluidas las incertidumbres conexas, a todas las partes interesadas y los socios comerciales.

Sesión 2: Marcos y directrices para la comunicación de riesgos

9.5. En la segunda sesión, varios ponentes, en representación del Codex, la CIPF, la OIE, la FAO, el IICA y los Estados Unidos, habían respondido a una serie de preguntas sobre las directrices vigentes en el ámbito de la comunicación de riesgos. En un principio, las tres organizaciones hermanas habían destacado las directrices y recomendaciones pertinentes, así como los principios generales que se habían incorporado en el proceso de análisis de riesgos, dentro de sus organizaciones respectivas.

9.6. La FAO había presentado información sobre su trabajo en el ámbito de la comunicación de riesgos, en concreto acerca de un manual que se había elaborado para ofrecer instrumentos, consejos y ejemplos prácticos sobre cómo comunicar los riesgos de manera más eficaz. Los Estados Unidos también habían facilitado información sobre el manual de comunicación de riesgos de la FAO, además de destacar el trabajo realizado por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) y la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA) de los Estados Unidos en la elaboración de directrices sobre la comunicación de riesgos. El IICA había compartido su experiencia y trabajo en la región sobre la capacidad de desarrollo en el ámbito de la comunicación de riesgos.

9.7. Los ponentes había contestado a preguntas más específicas sobre el objetivo de la comunicación de riesgos y la adaptación de los mensajes a los diversos públicos. Los ponentes habían resaltado la importancia de transmitir los contenidos científicos de manera manejable, y de tener en cuenta la dimensión social, como es la percepción pública del riesgo. En cuanto a la adaptación de los mensajes a los diversos públicos, un ponente había destacado la necesidad de determinar, en primer lugar, si el objetivo del mensaje era simplemente informar al público, convencerlo o entablar un diálogo con él. En este sentido, se había subrayado la utilización de las redes sociales como un instrumento importante para crear mensajes dirigidos a los distintos públicos. También se había puesto el acento en que la comunicación de riesgos era un proceso continuo y no una acción lineal.

9.8. Los ponentes también habían tratado la cuestión de cómo comunicar la incertidumbre y habían recalcado la importancia de dar respuestas coherentes y sinceras, incluso si para ello había que reconocer que no se disponía de toda la información. Se había resaltado la importancia de entender la percepción del público y de ganarse su confianza para que la comunicación de riesgos fuera eficaz. Las preguntas del público habían brindado a los Miembros la oportunidad de tratar otras cuestiones, como el papel de los factores sociales en la comunicación de riesgos, o cómo enfrentarse a la pérdida de confianza pública después de que se hubiera difundido un mensaje alertando de un riesgo.

9.9. Además, el Codex había destacado que se guiaba por lo que dictaban sus Miembros y que estaba dispuesto a recibir propuestas de los Miembros para trabajar más en el ámbito de la comunicación de riesgos, de ser necesario. La CIPF había llamado la atención sobre su portal, que podía utilizarse para compartir material sobre la comunicación de riesgos.

Sesión 3: Casos prácticos y enseñanzas extraídas relacionadas con las estrategias de comunicación de riesgos en determinadas situaciones sanitarias y fitosanitarias

9.10. En la tercera sesión, cuatro ponentes, tanto de países en desarrollo como desarrollados, habían presentado casos prácticos y enseñanzas extraídas en el ámbito de la comunicación de riesgos y destacado las estrategias específicas de comunicación de riesgos que se habían utilizado en respuesta a cuestiones sanitarias o fitosanitarias urgentes. Los Miembros habían escuchado la exposición de la Unión Europea sobre cómo comunicar el riesgo de forma eficaz para conservar o recobrar la confianza de los consumidores, basada en la experiencia de varios casos de contaminación en la Unión Europea. El ponente de los Estados Unidos había descrito la estrategia que utilizaban los CDC para comunicar riesgos, y se había referido concretamente a la experiencia del brote de listeriosis en manzanas caramelizadas para destacar algunas respuestas eficaces en la comunicación de riesgos. Los Miembros también habían escuchado la exposición del Caribe sobre cómo la Agencia de Salud Pública del Caribe había elaborado mensajes para alertar del riesgo de brotes de salmonela en Trinidad y Tabago y el norovirus en las Islas Turcas y Caicos, así como de la preparación general de un documento de políticas sobre inocuidad de los alimentos para Barbados. También se había compartido el ejemplo del Brasil, que describió su plan de utilizar mosquitos modificados genéticamente para controlar el dengue, y en este caso los Miembros pudieron beneficiarse de escuchar un ejemplo musical creativo de un mensaje elaborado para educar al público.

9.11. Estas presentaciones habían suscitado preguntas sobre cómo enfrentarse a errores iniciales al comunicar el nivel de riesgo y la cuestión de cómo evaluar la eficacia de los mensajes de comunicación de riesgos. Al responder, los ponentes destacaron la importancia de que el análisis científico fuera correcto para poder formular el mensaje adecuado. Sin embargo, se había reconocido que podían producirse errores al determinar el riesgo y que esto podía repercutir negativamente en un determinado sector durante mucho tiempo. En este sentido, se habían citado varios ejemplos. En general, los ponentes habían destacado la importancia de comunicar rápidamente el riesgo, pero, al mismo tiempo, de que los mensajes fueran correctos y sinceros. Un aspecto que se había señalado era la importancia de comunicar tanto lo que se sabía como lo que no se sabía, y de no tratar de enmascarar los errores. Con respecto a la eficacia de los mensajes de comunicación de riesgos, un ponente había indicado que el efecto conseguido podía medirse en función del número de muertes que se habían evitado y cuántas de estas no se habrían evitado si se hubiera retrasado la comunicación de riesgos.

9.12. En conclusión, el Presidente había indicado que gracias a estas experiencias había sido posible hacerse una idea práctica muy interesante de los elementos de las estrategias eficaces que podían utilizarse en el proceso de comunicación de riesgos.

Sesión 4: Conclusiones y medidas futuras

9.13. Para terminar, el Presidente había destacado que esta primera sesión temática había resultado ser una buena experiencia y que había proporcionado una oportunidad muy útil de debatir una cuestión importante para los Miembros. El Presidente sugirió que quizá los Miembros desearan estudiar la posibilidad de usar este tipo de foros, en el futuro, para debatir otros asuntos puntuales e importantes de interés para el Comité. Las presentaciones de la sesión temática y los enlaces a los recursos presentados estarían disponibles en la página del portal MSF en la dirección https://www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/wkshop_jul15_e/wkshop_jul15_e.htm.

9.14. Al agradecer a los presentadores y los ponentes sus valiosas e interesantes presentaciones, el Presidente también dio las gracias al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) por financiar la participación de uno de los ponentes.

9.15. Nueva Zelandia felicitó a los organizadores y ponentes por la sesión temática.

9.1.2 Informe sobre la reunión informal

9.16. El Presidente informó sobre la reunión informal dedicada al cuarto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF, celebrada el 14 de julio de 2015. En la reunión informal, el Presidente había recordado a los Miembros que, de acuerdo con el calendario acordado, el cuarto examen debería haberse completado en octubre de 2014. Los Miembros habían tratado varias cuestiones relativas al proceso de examen, que se describen en el párrafo 4 del aerograma; en concreto: i) el proyecto de informe del cuarto examen; ii) el catálogo de herramientas que los Miembros de la OMC pueden utilizar para la gestión de cuestiones sanitarias y fitosanitarias, y iii) la transparencia.

9.1.3 Preparativos para el taller sobre transparencia

9.17. El Presidente comunicó que los Miembros habían empezado con el taller más fácil, el de la transparencia, y habían estructurado el debate en torno a dos puntos principales: i) las observaciones sobre el análisis de las respuestas al cuestionario sobre la transparencia (G/SPS/GEN/1402), y ii) las observaciones acerca del proyecto de programa del taller sobre la transparencia, en octubre (G/SPS/GEN/1419). Sobre el primer punto, el Presidente había recordado que, en la última reunión del Comité el pasado marzo, la Secretaría había introducido el análisis de las respuestas del cuestionario, y se había propuesto que el documento se debatiera más detenidamente en la reunión en curso, ya que los Miembros no habían tenido mucho tiempo para estudiar el documento para la reunión de marzo.

9.18. También, dado que muchos de los encuestados opinaban que había que definir mejor la expresión "facilitación del comercio", se había sugerido a la Secretaría que preparara una recopilación fáctica de las definiciones disponibles de esta expresión en la OMC, que se habían distribuido como documento G/SPS/GEN/1417. La Secretaría había destacado que los Miembros de la OMC nunca habían adoptado una definición oficial de la OMC de la expresión "facilitación del comercio". Varios Miembros habían expresado su interés en compartir sus prácticas sobre notificaciones en el uso de esta expresión, en vez de trabajar sobre una definición.

9.19. Muchos Miembros habían reconocido la utilidad del análisis de las respuestas para evaluar 20 años de aplicación de las disposiciones sobre transparencia. Algunas de las cuestiones destacadas incluían, entre otras, la identificación de las normas internacionales pertinentes y si había conformidad con tales normas; la identificación de los códigos del sistema armonizado (SA); las medidas urgentes que se vuelven permanentes; las medidas notificadas después de su adopción, y la disponibilidad de traducciones.

9.20. Habiendo pasado al segundo punto sobre la transparencia, el taller de octubre, la Secretaría había presentado el proyecto de programa que se había distribuido como documento G/SPS/GEN/1419, en el que se habían incorporado las propuestas de varios Miembros. En él se había combinado la formación práctica en el uso de las herramientas en línea con el intercambio de experiencias nacionales. Varios Miembros habían acogido con satisfacción las sesiones sobre los sistemas mejorados de gestión de información y presentación de notificaciones de las MSF, y otros habían mostrado interés en compartir experiencias en relación con la asistencia técnica, así como con la coordinación e interacción entre las partes interesadas. Algunos Miembros habían resaltado que el programa no debía prejuzgar la decisión del Comité de introducir cambios en los actuales procedimientos sobre transparencia recomendados (G/SPS/7/Rev.3). El Presidente había invitado a los Miembros a que presentaran a la Secretaría sus observaciones y sugerencias, así como los posibles ponentes, a más tardar el 21 de agosto de 2015. Las observaciones recibidas se enviarían por correo electrónico a la lista de correo del Comité.

9.1.4 Adopción del Catálogo de Herramientas

9.21. A continuación, los Miembros habían examinado el Catálogo de Herramientas (G/SPS/W/279/Rev.2). El Presidente había recordado que el documento presentado conjuntamente por el Canadá y Kenya sobre dicho catálogo se había distribuido inicialmente en junio de 2014, y posteriormente se había revisado en función de las observaciones recibidas de los Miembros. La última revisión del documento no se había adoptado en marzo puesto que varios Miembros necesitaban más tiempo para examinar la propuesta de la India de añadir un párrafo introductorio para aclarar su valor jurídico. El Presidente había recordado que había mantenido

consultas informales sobre este asunto el 29 de mayo de 2015, acerca de las cuales había informado en el fax enviado el 25 de junio de 2015. En un intento por salvar las diferencias entre las delegaciones que habían presentado propuestas de redacción y las que habían expuesto los motivos por los cuales no sería necesaria una cláusula de descargo de responsabilidad o por los que sería preferible una versión sencilla de esta, el Presidente había propuesto, bajo su propia responsabilidad, un texto de compromiso como descargo de responsabilidad. En respuesta al fax del Presidente, la Argentina, Australia, el Canadá y la Unión Europea habían presentado observaciones, que se habían distribuido por correo electrónico a la lista de correo del Comité.

9.22. Los Miembros habían mantenido una larga ronda de debates durante los cuales muchos de ellos habían expresado sus puntos de vista. Si bien parecía haber un amplio consenso sobre la necesidad de adoptar un catálogo de herramientas tan útil, los puntos de vista sobre el descargo de responsabilidad habían permanecido invariables. Algunos Miembros habían sugerido que el documento se reestructurara para que no fuera necesario introducir una cláusula de descargo de responsabilidad. El Presidente había señalado que los Miembros parecían haber llegado a un punto muerto y había sugerido que examinaran posibles formas de avanzar en este asunto en paralelo a la reunión, que de ser posible hubieran podido presentar en la reunión ordinaria.

9.1.5 Adopción del informe sobre el Cuarto Examen

9.23. Por último, los Miembros habían debatido el proyecto de informe sobre el Cuarto Examen (G/SPS/W/280/Rev.2). El Presidente había recordado a los Miembros que, conforme al calendario acordado, deberían haber adoptado el informe en octubre de 2014. El proyecto de informe reflejaba el trabajo del Comité en los últimos años, y en él se habían formulado recomendaciones para el trabajo futuro. Tales recomendaciones habían proporcionado a los Miembros cierta orientación para futuros debates, pero no había prejuzgado el resultado de dichos debates. El Presidente había recordado que, en la reunión de marzo, los Miembros habían examinado las observaciones recibidas de Belice, el Canadá, Egipto y la Unión Europea. La mayoría de las observaciones se había centrado en la segunda recomendación del párrafo 14.20, sobre la cual los Miembros habían mantenido reuniones en grupos pequeños, pero los Miembros no habían podido llegar a un texto de compromiso. La Argentina también había expresado su preocupación por la cuarta recomendación del párrafo 6.22. En un intento por llegar a un texto de compromiso, el Presidente había realizado, el 19 de junio de 2015, una consulta informal acerca del proyecto de informe sobre el Cuarto Examen, respecto de la cual el Presidente también había informado en el fax enviado el 25 de junio de 2015. Las observaciones recibidas de la Argentina, el Canadá y la Unión Europea, en respuesta al fax del Presidente, también se habían distribuido por correo electrónico a través de la lista de correo del Comité. Además, la declaración de Belice en la reunión de marzo se había distribuido con la signatura G/SPS/W/286.

9.24. No se habían expresado nuevos puntos de vista, y por lo tanto, el Presidente solo había podido indicar que los Miembros parecían haber llegado a un punto muerto sobre esta cuestión, al igual que con el Catálogo de Herramientas, dado que no se había alcanzado un consenso sobre el texto propuesto para la segunda recomendación del párrafo 14.20, y algunos Miembros habían estado proponiendo que se eliminara esta recomendación.

9.25. Para concluir, el Presidente había invitado a los Miembros a que estudiaran nuevas opciones para salvar estas diferencias, por ejemplo reflexionando más detenidamente sobre el carácter de la labor del Comité, para que se examinaran durante la reunión ordinaria.

9.26. Una vez concluido el informe oral, el Presidente suspendió el examen sobre el Catálogo de Herramientas y la adopción del informe sobre el Cuarto Examen hasta la reunión de octubre, debido al punto muerto al que se había llegado. El Presidente invitó a los Miembros a que se distanciaran del tema y propusieran posibles formas de avanzar, en lugar de centrarse en los detalles. Como preparación para la reunión de octubre, el Presidente afirmó que podría convocar la celebración de consultas sobre el Catálogo y el Cuarto Examen si se presentaban nuevas ideas.

9.27. China expresó su pesar por que los Miembros estuvieran aún en un punto muerto, a pesar de todos los debates, especialmente en lo que respecta a la labor sobre las normas privadas que figuraban en el cuarto examen. China animó a los Miembros a que se prestaran a debatir en mayor detalle la aplicación de las medidas MSF.

9.28. En respuesta a una pregunta de la República Dominicana, el Presidente aclaró que el Catálogo de Herramientas era una recopilación de información oficial y que los Miembros debían sentirse libres de utilizar la información que contenía, independientemente de su aprobación formal por el Comité.

10 VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

10.1 Cuestiones nuevas

10.1.1 Estados Unidos - Aplicación de la norma internacional del Codex para el glifosato

10.1. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por el hecho de que algunos Miembros hubieran adoptado medidas, o se plantearan adoptar medidas, para restringir el uso del glifosato, un ingrediente activo en muchos plaguicidas de uso común, debido a una reciente evaluación realizada por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), según la cual el compuesto es "probablemente cancerígeno". Era importante señalar que las constataciones del CIIC se basaron en una evaluación del peligro, no del riesgo. Los Estados Unidos instaron a los Miembros a que basaran sus medidas sanitarias y fitosanitarias relativas al glifosato en la norma internacional establecida por el Codex, o en una evaluación del riesgo que incluyera situaciones de exposición realistas y tomara en consideración toda la información disponible.

10.2. Ucrania compartió la preocupación de los Estados Unidos en relación con la justificación científica en que se basa la restricción del uso del glifosato.

10.3. El Codex afirmó que, en la última reunión del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR), un delegado había señalado la falta de coherencia entre la evaluación del glifosato realizada por el CIIC y la llevada a cabo por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR). El Codex hizo hincapié en que ambos organismos tenían funciones distintas, dado que el CIIC se centraba en la caracterización del peligro mientras que la JMPR realizaba evaluaciones del riesgo y evaluaciones de exposición con fines de reglamentación.

10.2 Cuestiones planteadas anteriormente

10.2.1 Estados Unidos - Restricciones relacionadas con la gripe aviar altamente patógena que no se ajustan a la norma internacional de la OIE

10.4. Los Estados Unidos recordaron a los Miembros las directrices de la OIE para las importaciones de aves de corral vivas y productos avícolas (incluidos los productos sometidos a tratamiento térmico o cocinados) relacionadas con la gripe aviar, incluida la gripe aviar altamente patógena (HPAI). Estas directrices precisaban que cuando la HPAI se detectaba solo en aves salvajes, los Miembros de la OIE no debían imponer prohibiciones al comercio de productos de aves de corral. También establecían claramente disposiciones para el reconocimiento de las zonas o regiones libres de la enfermedad. El país afectado debía definir las zonas de control basándose en sus actividades de respuesta, y el resto del país fuera de esas zonas podía seguir siendo considerado libre de la enfermedad. Además, los productos avícolas sometidos a tratamiento térmico (carne, huevos líquidos, productos secados por pulverización, etc.) para destruir el virus de la HPAI, de conformidad con las directrices de la OIE, podían comercializarse sin ningún riesgo independientemente de que procedieran de una zona donde se hubiese detectado la HPAI. Los Estados Unidos instaron a sus interlocutores comerciales a suprimir todas las restricciones a la importación de aves de corral vivas y productos avícolas (incluidos los productos sometidos a tratamiento térmico) procedentes de los Estados Unidos que fueran incompatibles con las directrices de la OIE.

10.5. La Unión Europea dijo que compartía la preocupación de los Estados Unidos y apoyó la supresión de las restricciones a la importación en relación con la HPAI que fueran incompatibles con las normas internacionales. El Canadá señaló que la OIE proporcionaba orientación eficaz sobre el principio de zonificación y alentó a todos los Miembros a reconocer las zonas establecidas por los Miembros afectados, en consonancia con esta orientación.

10.3 Informe anual previsto en el documento G/SPS/11/Rev.1

10.6. La Secretaría presentó el informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, que figuraba en el documento G/SPS/GEN/1411. El informe contenía las cuestiones planteadas durante el último año, e incluía solo una cuestión nueva, planteada por los Estados Unidos en la reunión de marzo relativa a la aplicación de la norma internacional para la gripe aviar altamente patógena.

11 PREOCUPACIONES PLANTEADAS EN RELACIÓN CON NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

11.1 Informe sobre la reunión informal

11.1. El Presidente se refirió a una reunión informal sobre las normas sanitarias y fitosanitarias privadas celebrada el martes 14 de julio de 2015. Había iniciado la reunión recordando el largo historial de trabajo del Comité en este asunto, en particular, la ardua labor realizada desde octubre de 2013 por el grupo de trabajo por vía electrónica (GT-e] bajo la hábil dirección de China y Nueva Zelandia.

11.2. El Presidente también había recordado que en la reunión de marzo de 2015, después del debate sobre el último informe de los coordinadores (G/SPS/W/283), el Comité había convenido en que el GT-e se tomara una pausa para reflexionar.

Medida N° 1: Información actualizada de los coordinadores del grupo de trabajo por vía electrónica sobre normas privadas y comunicaciones de los Miembros

11.3. En la reunión informal los coordinadores habían recordado el esfuerzo que desde hacía tiempo se estaba realizando para establecer una definición de trabajo de "normas sanitarias y fitosanitarias privadas", y habían informado sobre sus consultas con el GT-e después del período de reflexión acordado en marzo. Los coordinadores habían señalado que habían recibido muy pocos comentarios sobre cómo hacer avanzar el trabajo y que el GT-e se encontraba en un punto muerto en lo referente a la definición de trabajo.

11.4. La Argentina había presentado el documento G/SPS/W/285 relativo a los debates sobre una definición de normas sanitarias y fitosanitarias privadas y había hecho hincapié en la necesidad de acordar tal definición, habida cuenta de los numerosos efectos perjudiciales de las normas privadas.

11.5. Belice había presentado el documento G/SPS/W/288, en el que proponía una nueva definición de normas sanitarias y fitosanitarias privadas. Nigeria había acogido con agrado la propuesta de Belice y había hecho hincapié en la necesidad de disponer de una definición de trabajo sencilla que reflejara los desafíos a los que se enfrentaban los Miembros. Otros Miembros habían observado que podía llegarse a una avenencia mediante la inclusión de un descargo de responsabilidad, y Chile se había referido a la definición de medida sanitaria o fitosanitaria que figuraba en el Anexo A del Acuerdo MSF como punto de partida existente.

11.6. China había lamentado el punto muerto al que se había llegado, el cual había tenido consecuencias en otros trabajos de la OMC, y había instado a todos los Miembros a que mostraran flexibilidad, entre otras cosas, mediante un descargo de responsabilidad más firme o tal vez un enfoque horizontal, y a que convinieran en la definición de avenencia de los coordinadores.

11.7. El Presidente había señalado que la dificultad del GT-e para establecer una definición de trabajo de "normas sanitarias y fitosanitarias privadas" indicaba algo más que un simple problema de forma y requería una perspectiva más amplia. Por lo tanto, el Presidente había animado a todos los Miembros a que reflexionaran sobre maneras nuevas e innovadoras de avanzar, por ejemplo, recurriendo a todo enfoque novedoso útil. El Presidente había propuesto que el GT-e continuara con su período de reflexión, hasta que surgieran nuevas ideas o propuestas. El Presidente, tras sus consultas con los coordinadores, también reflexionaría sobre cómo hacer avanzar la cuestión, por ejemplo tal vez convocando consultas informales de participación abierta.

11.8. El Presidente había concluido los debates haciendo hincapié en que, a pesar de las posturas divergentes ya conocidas, el Comité había acordado elaborar una definición de normas sanitarias y fitosanitarias privadas, y la medida N° 1 permanecería en el orden del día hasta que el Comité hubiera adoptado una definición para enmarcar su labor en esta cuestión.

Aplicación de las medidas N° 2 a N° 5

11.9. Chile se había referido a la medida N° 2 y había señalado la cooperación permanente de la OIE con los organismos privados de normalización, a fin de velar por la compatibilidad de las normas de unos y otros. Había dicho que la OIE y el Codex debían integrar a los organismos privados de normalización en mayor medida como observadores en sus procesos de establecimiento de normas. Esta colaboración contribuiría a mejorar la transparencia y la aplicación de normas oficiales con base científica.

11.10. En cuanto a la medida N° 3, la Secretaría había señalado que se había debatido sobre las normas privadas en algunas de las sesiones del Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio y que los informes de esas sesiones se distribuirían próximamente.

11.11. En el marco de la medida N° 4, la República Dominicana se había referido a su notificación G/SPS/N/DOM/51 relativa a la prescripción de que todas las empresas que certicasen el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agropecuarias debían registrarse en el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura.

11.12. Con respecto a la medida N° 5, la Secretaría se había referido a la cooperación en curso con las tres organizaciones hermanas a fin de subrayar la importancia de las normas internacionales, y había señalado las limitaciones de recursos a las que había que hacer frente en ese esfuerzo.

Propuestas sobre la aplicación de las medidas N° 6 a N° 12

11.13. Belice, con el apoyo de la Argentina, había indicado que seguía estando a favor de la opción de establecer un grupo de trabajo para hacer avanzar los trabajos relativos a las medidas N° 6 a N° 12. El Brasil y Nigeria habían expresado su interés, y Belice había aclarado las opciones para establecer el grupo, entre las que se incluía un llamamiento a los Miembros interesados. Belice había indicado asimismo los vínculos específicos entre las medidas N° 1 a N° 5 y algunas de las medidas que se señalaban en el documento G/SPS/W/256, que podrían utilizarse como base para empezar a trabajar.

11.14. La Unión Europea y los Estados Unidos habían reiterado que no había consenso para proseguir con las medidas N° 6 a N° 12.

Más información sobre normas sanitarias y fitosanitarias privadas

11.15. Belice había informado sobre un reciente taller regional de creación de capacidad organizado por el PNUMA sobre desechos alimenticios y había señalado que, según los datos aportados por estudios piloto, los productores sufrían cuantiosas pérdidas debido a reglamentos excesivamente estrictos en materia de inocuidad de los alimentos. Belice había mencionado, como ejemplo, el caso de un productor de papaya de Belice que había perdido 6 millones de libras de papayas como desechos debido a las estrictas prescripciones del mercado. Belice había informado de que el PNUMA estaba en contacto con los minoristas para abordar los efectos de las estrictas prescripciones, y el correspondiente desperdicio de alimentos, con la esperanza de que apliquen las prescripciones solo en la medida en que sean necesarias.

11.16. Los Estados Unidos habían observado que la cuestión del desperdicio de alimentos no competía al Comité MSF. Belice había contestado que las normas privadas no solo tenían un efecto negativo en las entidades que comerciaban con productos agrícolas, sino que también hacía que muchos productos rechazados fueran objeto de dumping, lo que afectaba al comercio, al medioambiente y a los ingresos fiscales. Belice había instado a los Miembros a que se pusieran en contacto con los organismos privados de normalización de sus territorios para abordar esos efectos negativos.

11.17. Tras concluir su informe, el Presidente dijo que compartía la opinión de los copresidentes con respecto al punto muerto y tampoco estaba convencido de que fuera una cuestión de forma. El Presidente instó a los Miembros a que tomaran distancia y consideraran la cuestión desde una perspectiva más amplia y a que realizaran consultas para encontrar una manera de seguir adelante. El Presidente aclaró que toda consulta futura sería para preparar la reunión de octubre y no para tomar decisiones definitivas.

11.2 Comunicación de la Argentina

11.18. La Argentina dio las gracias al Presidente por su meditado informe, dijo que el documento G/SPS/W/285 reafirmaba la posición que la Argentina había mantenido en la reunión de marzo y resaltó la necesidad de establecer una definición habida cuenta de los numerosos efectos perjudiciales de las normas privadas.

11.19. El Ecuador expresó su apoyo al documento y recordó a los Miembros que todas las normas debían estar en conformidad con el Acuerdo MSF.

11.20. Belice hizo hincapié en la importancia de hacer avanzar los trabajos relativos al cumplimiento del mandato de elaborar una definición de las normas privadas e instó a los Miembros a que fueran lo más realistas posible. Belice propuso volver a examinar el enfoque de todo el proceso, habida cuenta de que algunos Miembros habían expresado más preocupaciones a medida que la definición se volvía más específica.

11.21. Cuba dio las gracias a la Argentina por el documento e instó a los Miembros a que reflexionaran sobre esta cuestión dada su importancia para los países en desarrollo.

11.22. El Brasil, Egipto, la India y Nigeria también expresaron su apoyo al documento e instaron a los Miembros a que siguieran debatiendo sobre esta cuestión.

12 OBSERVADORES

12.1 Información de las organizaciones observadoras

12.1.1 ISO (G/SPS/GEN/1416)

12.1. La Organización Internacional de Normalización (ISO) señaló a la atención de los presentes su informe, que figuraba en el documento G/SPS/GEN/1404, y puso de relieve un nuevo folleto sobre la utilización de las normas de la ISO para apoyar iniciativas de políticas públicas. En noviembre se celebraría en Ginebra (Suiza) una conferencia sobre este tema, organizada conjuntamente por la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU).

12.2 Solicitudes de la condición de observador

12.2.1 Nuevas solicitudes

12.2. La Secretaría indicó que no se habían recibido nuevas solicitudes.

12.2.2 Solicitudes pendientes

12.3. El Presidente señaló que aún no se había alcanzado un consenso sobre las seis solicitudes pendientes de reconocimiento de la condición de observador *ad hoc* en el Comité MSF: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico (APCC) y la Organización Internacional del Cacao (ICCO).

12.4. Jamaica preguntó si existía un método o unos criterios para evaluar las solicitudes de la condición de observador. La Secretaría confirmó que el Comité había desarrollado unos criterios y

todas las organizaciones habían presentado sus motivaciones. Esta información de base figuraba en el documento G/SPS/GEN/121 y en las adiciones posteriores.

13 OTROS ASUNTOS

13.1. La India presentó otra vez su documento sobre la necesidad de medidas para la detección de plaguicidas no inscritos en el registro del país importador que garanticen un comercio sin trabas (G/SPS/W/284). La finalidad del documento era contextualizar un problema recurrente para los exportadores de los países en desarrollo: la aplicación de límites de determinación (LD) en los países importadores. La India había observado que se estaban aplicando límites de determinación incluso en el caso de sustancias para las que había normas internacionales establecidas por el Codex. La India señaló que las disciplinas que figuraban en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo MSF se aplicaban en este caso, y dio ejemplos en los que esta aplicación de los límites de determinación incidían en el comercio. Para concluir, en el documento se proponían algunas medidas para examinar este asunto. La India alentó a los Miembros a que tuvieran en cuenta el documento y celebró que se fuera a seguir examinando en la próxima reunión del Comité.

13.2. La Argentina, Belice, el Brasil, la República Dominicana, Egipto, Jamaica y Sudáfrica acogieron el documento con agrado y contaban con que en la próxima reunión del Comité estos debates siguieran siendo un punto en el orden del día.

13.3. Los Estados Unidos dieron las gracias a la India por el documento y pidieron más tiempo para reflexionar sobre el contenido y sobre dónde convenía incluirlo en el orden del día. Chile expresó una opinión similar y propuso tratar el tema en el punto 10 del orden del día o en forma de sesión temática informal.

13.4. El Taipei Chino aclaró que la descripción presentada por la India de su medida en el párrafo g de la página 4 del documento G/SPS/W/284 era inexacta, y la medida real estaba en conformidad con la norma del Codex.

13.5. Nueva Zelanda dio las gracias a la India y coincidió en que los debates eran necesarios. Nueva Zelanda esperaba estudiar el documento a nivel interno dadas las abundantes referencias a su país.

13.6. La India dio las gracias a los Miembros por su apoyo al documento y acogió con agrado la inclusión de este tema como punto oficial en el orden del día. Las delegaciones hicieron varias propuestas sobre cuál era el mejor lugar en el orden del día o sobre la posibilidad de debatirlo en una reunión informal antes de la reunión ordinaria de octubre.

14 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES

14.1. La próxima reunión ordinaria del Comité se había convocado provisionalmente para los días 15 y 16 de octubre de 2015, y se había programado un taller especial sobre transparencia programado para los días 12 y 13 de octubre de 2015.

14.2. El Comité acordó el siguiente orden del día provisional para su próxima reunión ordinaria:

1. Adopción del orden del día
2. Información sobre actividades pertinentes
 - a. Información de los Miembros
 - b. Información de los organismos de normalización pertinentes en materia de MSF
3. Preocupaciones comerciales específicas
 - a. Cuestiones nuevas
 - b. Cuestiones planteadas anteriormente
 - [c. Examen de notificaciones específicas recibidas]
 - d. Información sobre la resolución de diversas cuestiones recogidas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.15

4. Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia
 - a. Informe acerca del taller sobre transparencia
 5. Aplicación del trato especial y diferenciado
 6. Equivalencia - Artículo 4
 - a. Información de los Miembros sobre sus experiencias
 - b. Información de las organizaciones observadoras pertinentes
 7. Zonas libres de plagas y enfermedades - Artículo 6
 - a. Información de los Miembros sobre su situación en lo relativo a las plagas o enfermedades
 - b. Información de los Miembros sobre sus experiencias con respecto al reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades
 - c. Información de las organizaciones observadoras pertinentes
 8. Asistencia técnica y cooperación
 - a. Información de la Secretaría
 - i. Actividades MSF organizadas por la OMC
 - ii. STDF
 - b. Información de los Miembros
 - c. Información de las organizaciones observadoras
 9. Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF
 - a. Cuarto Examen
 - i. Adopción del Cuarto Examen
 - ii. Adopción del Catálogo de Herramientas
 10. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
 - a. Cuestiones nuevas
 - b. Cuestiones planteadas anteriormente
 11. Preocupaciones planteadas en relación con normas privadas y comerciales
 12. Observadores
 - a. Información de las organizaciones observadoras
 - b. Solicitudes de reconocimiento de la condición de observador
 - i. Nuevas solicitudes
 - ii. Solicitudes pendientes
 13. Informe anual del Presidente al Consejo del Comercio de Mercancías
 14. Otros asuntos
 15. Fecha y orden del día de la próxima reunión
- 14.3. Se pidió a los Miembros que tomaran nota de los plazos siguientes:
- para presentar ideas para el programa del taller sobre transparencia programado para octubre: **el viernes, 21 de agosto de 2015**;
 - para identificar nuevas cuestiones que debieran examinarse en relación con el procedimiento de vigilancia y para pedir que se incluyeran puntos en el orden del día: **el jueves, 1º de octubre de 2015**;
 - para distribuir el aerograma: **el viernes, 2 de octubre de 2015**.
-